

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

2.^a

Don Juan Amoco, Subteniente del regimiento infantería de Cuba. secretario de la Seccion de la Comision militar, actuando en el ministerio fiscal del capitán don Francisco Illas.

Certifico que en la causa seguida contra los morenos libres Juan José Perez Barnuevo, Martin de Cárdenas, Pedro Elías, Simeon Dominguez, Mauricio Cobo, Pedro Guerra, Francisco Mondejar y Juan Pablo Fernandez, acusados de complicidad en la conspiracion traguada por la gente de color á los folios que al margen se espresan se hallan la sentencia, consulta y decreto de aprobacion que á la letra copio.

Visto el oficio del Señor Gobernador de esta plaza del dia veinte y cuatro del mes de febrero próximo pasado en que se traslada el del Esceletísimo Señor Capitan General de la Isla del veinte y tres del mismo mes, nombrando al capitan D. Francisco Illas para continuar el procedimiento iniciado á consecuencia de la declaracion que ministró el moreno libre Juan José Perez Barnuevo ante el fiscal comandante graduado D. Apolinar de la Gala, estando dicho individuo acusado de complicidad en la proyectada conspiracion de la gente de color, y en cuya declaracion fueron comprendidos los morenos libres Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elías y Simeon Dominguez: Visto asimismo el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion, todo bien examinado en el consejo de guerra celebrado el dia de hoy bajo la presidencia del Señor brigadier D. Fulgencio Salas, donde comparecieron los referidos reos, á escepcion de Pedro Elías por hallarse enfermo en el hospital; oidas la conclusion fiscal, las defensas de los Procuradores y las ilustraciones verbales del Señor Auditor honorario Asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda, el Consejo considerando los méritos de esta causa contra cada uno de los acusados en ella, ha condenado y condena al moreno libre Juan José Perez Barnuevo á diez años de presidio en Ultramar con retencion y prohibicion de volver á esta Isla, bajo la pena de muerte si llegase á verificarlo, absolviendo de la instancia á los de la misma clase y condicion Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elías y Simeon Dominguez, á quienes se les retendrá en prision hasta que se concluyan todos los procedimientos que cursan en la actualidad sobre la conspiracion proyectada por los de su clase, supuesto que es una misma la delincuencia, y unos los reos, pudiendo por lo mismo aparecer gravados mas adelante, ó con mayor responsabilidad que la presente: condenando tambien el Consejo al prófugo Juan Pablo Fernandez á la pena de ser confinado de la Isla con prohibicion de volver á ella, bajo la de encierro perpétuo si la quebrantase, por las sospechas que resultan con él de haber tenido inteligencia con los conspiradores, con calidad de oírsele si se presentare ó fuere aprehendido, y ratificando por último el sobreseimiento decretado á fojas trescientas treinta y seis, respecto de los extranjeros, á quienes denunció el referido Pedro Barnuevo. Matanzas veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García Lison.—Antonio de Soler.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Habana treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de Guerra.—O-Donnell.

Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—Habiendo pasado al Señor Auditor de Guerra de esta Capitanía general la causa fallada por ese tribunal contra el moreno libre Juan José Perez Barnuevo, acusado con otros individuos en ella comprendidos de complicidad en la conspiracion proyectada por la gente de color, ha dictaminado lo que con mi decreto de conformidad es como sigue.—Esco. Señor.—El fallo pronunciado en esta causa por el Consejo de guerra de la Comision militar, lo juzga el Auditor conforme á justicia, y en su consecuencia es de dictámen que V. E. se sirva aprobarlo con designacion de punto presidial al reo Juan José Perez Barnuevo.—Fueron incluidos en esta causa por denuncia del referido reo D. Antonio Fauché, D. Alejandro Deschapelles, D. Bartolomé Riols, D. Federico Meynadier, D. Guillermo Mildestein y D. Cristóbal Boone; pero habiéndose vindicado dichos individuos en el curso del procedimiento, resultando calumniosa y falta de pruebas legales la acusacion, se propuso por el Fiscal y se decretó en providencia asesorada del Señor Presidente de la Comision militar, el sobreseimiento de la causa respecto de ellos con las declaratorias consiguientes. Y si bien en la sentencia ha

ratificado el Consejo dicho sobreseimiento, no se han espresado ni los nombres de aquellos, ni las fórmulas legales. Deber es por lo tanto del Auditor hacer esta manifestacion adicional que sirva de satisfaccion y desagravio á los acusados, y de justicia que V. E. se sirva declarar que á los referidos individuos no les sirva de nota á su buena reputacion y fama el procedimiento y arresto que han sufrido, reservándoles su derecho para repetir daños y perjuicios contra el calumniante y cancelándose las fianzas que en la causa tienen prestadas, salvo etc. Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Esce-lentísimo Señor.—Antonio Armero.—Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la seccion de la Comision militar establecida en Matanzas en la cau-sa contra el moreno libre Juan José Perez Barnuevo y otros individuos, acusados de com-plicitad en la conspiracion proyectada contra la seguridad del pais, y en su virtud señalo el presido de Ceuta para que Perez Barnuevo estinga en él la pena de diez años con re-tencion y prohibicion de volver á esta Isla, en los términos que se espresa: quedan absuel-tos de la instancia con la cláusula contenida en la sentencia los de la misma clase y con-dicion Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elias y Simeon Dominguez, confinándose fuera de la Isla perpétuamente al prófugo Juan Pablo Fernandez, y finalmente hago la declaratoria que en el mismo dictámen se propone en fa-vor de D. Antonio Fauché, D. Alejandro Deschappelles, D. Bartolomé Riols, D. Federico Meynadier, D. Guillermo Mildestein y D. Cristóbal Boone, para cuyo cumplimiento de-vuélvase la causa al Señor Presidente de la Seccion con insercion del dictámen del Señor Auditor de Guerra, y de este decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la causa á los efectos arriba espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Presidente de la seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Y para que conste donde convenga, libro la presente fiel y legal á sus originales, á que me remito de órden del Señor Fiscal que firma conmigo en Matanzas á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fran-cisco Illas.—Juan Amoedo.

Filiacion del moreno libre Juan José Perez Barnuevo: hijo de Juan de la Cruz y de María del Cármen Barnuevo: na-tural de Ceiba-Mocha, jurisdiccion de Matanzas; de edad de cuarenta años, de estado soltero, de ejercicio labrador, de esta-tura cuatro pies once pulgadas: ojos grandes, cerrado de barba con algunas canas en ella, y nariz chata.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

3.^a

Don Pedro Acebedo, cadete del regimiento de Milicias Dragones de Matanzas, y autorizado por las Reales ordenanzas de S. M. para actuar de escribano, y funcionando como tal en la formada sobre averiguar los autores y cómplices de la conspiracion proyectada en varias fincas del partido de Alacranes, en la que fueron comprendidos setenta y dos individuos de color, y actualmente ejerce las funciones de Fiscal en ella el capitan de infanteria don Francisco Javier Mendoza etc,

Certifico y doy fé: Que á los fólíos que al márgen se espresan, se halla la sentencia, auto de aprobacion, notificacion y diligencias que á la letra siguen:

Fol. 743 vuelto.

Sentencia.-Visto el oficio del Sr. Brigadier D. Fulgencio Salas, Gobernador interino que fue de esta ciudad, y actual presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en ella, su fecha diez y nueve de febrero del presente año, en que facultó al capitan graduado del regimiento Lanceros del Rey D. Ramon Flores y Apodaca para continuar el procedimiento que inició el Capitan pedáneo de Alacranes, en averiguacion de los autores y cómplices de la conspiracion proyectada por la gente de color para el exterminio de la raza blanca de esta Isla é incendios de sus valiosas fincas, y en el que resultan acusados los pardos libres Manuel Lopez, Domingo Ramirez, Vicente Figueroa, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero y Jorge Trejent, y los morenos de igual condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria, José Cambon, Anacleto Ponce, Valentin Caballero, Casimiro de Lamar, Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Pantaleon Mondejar, Julian Sardiña, Domingo Baraños, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José Caballero, José María Gordillo, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Madero, Nicolas Ruiz, Pedro Gonzalez, Juan Rodriguez, Pedro Roque, Victorino Abain, Andres Quevedo y Margarita Morejon, y los esclavos Rafael gangá de D. Pedro Oliva, Feliciano criollo y Carlos gangá de D. José María Seidel, José María lucumí, Antonio y Cirilo gangá de D. Isidro Rodriguez, Francisco y Fermin de la misma nacion y propiedad de D. José Rodriguez, Mauricio gangá de doña Dolores Otero, Benigno lucumí y Luis gangá de doña María de Jesus Junco, Pablo criollo de D. Juan Tomas de Sola, Roberto Mandinga de doña Rita Ercasti, mulato Jorge criollo de doña Catalina Pereyra, Urbano mandinga de D. Rafael Diaz, Patricio congo de doña Rita María Gimenez, y José criollo de D. Juan Nuñez, presos en la Real Cárcel nueva de esta ciudad; y los prófugos Pablo Travieso, José de la Paz, Feliciano Morejon, José Manuel Benavides, Rafael Prusiano, Perico carabalí, Antonio criollo, José, Francisco, Juan criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolas, Pancho el jorobado, Antonio lucumí, y José Sabicú: Visto el proceso contra dichos acusados por informacion, recoleccion y confrontacion en el Consejo del tribunal de la espresada Seccion de la Comision militar, en los dias treinta de abril, y siguiente que es el de la fecha, bajo la presidencia del mencionado Sr. Brigadier: Oidas la conclusion y dictámen del antedicho Fiscal, las defensas de los procuradores de los reos, y descargos de estos, escepto Carlos y Cirilo gangaes, Patricio congo, José María Gordillo, Pedro Roque y Cayetano Soria, que no comparecieron por hallarse enfermos, con las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda; todo bien ecsaminado, y atendiendo á la entidad de la causa, y culpabilidad que en ella les resulta á todos, y cada uno de los espresados reos, el Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos, á que sufran la pena de ser fusilados por la espalda el pardo libre Manuel Lopez, y los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, con los esclavos del mismo color Feliciano criollo y Carlos gangá de D. José María Seidel, José María lucumí de D. Isidro Rodriguez y Rafael gangá de D. Pedro Oliva; en el concepto de que han de ser ejecutados en los puntos principales de los partidos donde emplearon sus sugestiones, y siendo sus cabezas mutiladas se colocarán en la forma siguiente, la del primero en el camino Real frente á la casa que habitó; la del segundo en el batey del ingenio San Ignacio; la del tercero en el platanal del ingenio San Benito inmediata al bohío del guardiero; la del cuarto en el camino Real frente de la casa que vivió (en el cuarton de Gonzalo); la del quinto en el batey del ingenio San José el Naciente; las del sexto y séptimo en igual lugar del ingenio San Lorenzo; la del octavo en el de San Benito; y la del último en la vega de tabaco que tenia á su cargo, permaneciendo en dichos puntos hasta que sean consumidas por el tiempo. Que los pardos libres Vicente Figueroa, Domingo Ramirez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, y los negros de igual condicion Casimiro Lamar, Anacleto Ponce y Valentin Caballero, con los esclavos del mismo color Francisco, Antonio, Mauricio, Fermin y Cirilo gangaes, Pablo criollo, Roberto Ercasti, mulato José Pereyra, Benigno lucumí y Luis gangá sufran la pe-

na de diez años de presidio con retencion en Ultramar, estando todos completamente convictos del alto crimen de haber conspirado contra el Gobierno de esta Isla en lo que estan confesos; el octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto; y en parte el segundo, tercero, y décimo cuarto; teniendo en consideracion para no aplicar la última pena que el Fiscal pide para Figueroa y Ramirez, la poca edad del primero, y probabilidad de que sus operaciones fuesen dirigidas por la influencia que sobre él debia ejercer el pardo Manuel Lopez por ser su tio, y haber vivido á su abrigo; y respecto del segundo porque solo aparece como instigador de una sola finca. Que los morenos libres Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiña, Domingo Baraños, con Feliciano Morejon, y los chinos Pablo Travieso y José de la Paz, que están prófugos sufran la pena de seis años de presidio tambien en Ultramar; en consideracion á que sin embargo que todos se encuentran convictos del mismo crimen, los nueve últimos no han ejercido la influencia que los anteriores. Que José criollo y Patricio congo esclavos de los dueños de los ingenios San Ignacio y Manuelito en cuyas fincas iban á ser cabecillas, sufran la pena de diez años de prision en ellas, con ramal y grillete, dedicados á los trabajos mas fuertes de las mismas; habiéndose tenido presente la corta edad del primero, y la circunstancia de ser el segundo tercer cabecilla de su finca, en la que los dos primeros han fallecido: que Urbano mandinga del ingenio Arco Iris sufra seis años de prision en los mismos términos que los anteriores.—Que sean relegados ó deportados de esta Isla Jorge Trejent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José María Gordillo, José Caballero, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos, y los prófugos Rafael Prusiano, José Manuel Benavides, Perico carabalí, Juan criollo, José Francisco, Antonio criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolás, Pancho el jorobado, Antonio lucumí y José Sábicu; entendiéndose respecto de los prófugos con calidad de ser oídos, si se presentan ó son aprendidos, y de todos con la precisa circunstancia de no poder volver á esta Isla, á la de Puerto-Rico, ni á ninguna otra de los dominios españoles en América é Indias bajo ningun pretesto, con la advertencia de que los comprendidos en la segunda pena, sufrirán la de muerte, por el solo hecho de pisar los puntos citados, y por el mismo motivo los de la tercera serán condenados á encierro perpétuo.—A Margarita Morejon que se destine por un año al servicio del Hospital de Paula: que sean absueltos de la instancia pero con calidad de continuar presos hasta fallar todos los cuadernos de la causa de conspiracion que cursan en el dia por este tribunal, por si en ellos les resultasen cargos mas graves los morenos Nicolas Ruiz, Pedro Roque, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y el pardo Victoriano Abain.—Que el libre Andres Quevedo sea puesto desde luego en libertad, y por último que respecto á la cita que en el acto del Consejo ha promovido el acusado moreno libre Pantaleon Mondejar que segun su manifestacion no la tuvo presente al producir su confesion con cargos, debiendo el Consejo dar una muestra patente y clara de su justo proceder, y equidad, dispone que se le admita la prueba que propone ministrar, dejándole el juicio abierto, y evacuándose lo que solicita cuando descienda esta causa de la aprobacion superior, y finalmente se condena á todos los penados en ella al pago de las costas procesales mancomunada y solidariamente. Matanzas y mayo primero de mil ochocientos cuarenta y cuatro años.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García y Lison.—Antonio Soler.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Decreto de fojas 746. Habana cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de guerra.—O-Donnell.

Oficio de fojas 747. Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—Recibí con el oficio de V. S. de tres del actual la causa vista y fallada por el tribunal de su cargo con motivo de la sublevacion proyectada por las dotaciones de varios ingenios y cafetales situados en el partido de Alacranes, y habiendo oido al Sr. Auditor de guerra de esta Capitanía general, ha dictaminado lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.—Escmo. Señor.—La sentencia impuesta en esta causa por el Consejo de guerra de la Comision militar de Matanzas, está arreglada á los méritos procesales; por lo tanto el Auditor es de opinion que V. E. se sirva aprobarla en todas sus partes, y designando punto presidencial á los reos condenados á esta pena salvo etc.—Habana once de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas en la causa instruida con motivo de la proyectada sublevacion de las dotaciones de varias fincas rurales sitas en el partido de Alacranes. En su consecuencia ejecútese la sentencia de muerte fusilados por la espalda en las personas del pardo libre Manuel Lopez, en las de los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, en las de los esclavos del citado color Feliciano criollo y Carlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, y en las de José María lucumí de la de D. Isidoro Rodriguez, y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, mutilándose sus cabezas y colocándolas en los puntos mencionados en la sentencia.—Señalo el presidio de Ceuta para que cumplan la pena de diez años con retencion los pardos libres Vicente Figueroa, Domingo Ramirez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, y los negros de igual condicion Casimiro Lamar, Anacleto Ponce y Valentin Caballero, con los esclavos del mismo color Francisco, Antonio, Mauricio, Fermin y Cirilo gangaes, Pablo criollo, Roberto Ercasti mulato, Jorge Pereyra, Benigno lucumí y Luis gangá. Tambien señalo el mismo presidio para que cumplan la condena de seis años los morenos libres Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiña, Domingo Baraños y Feliciano Morejon, lo mismo que los chinos Pablo Travieso y José de la Paz, todos prófugos: que José criollo y Patricio congo sufran el primero en el ingenio San Ignacio, y el segundo en el Manuelito la pena de diez años de prision con ramal y grillete, dedicados á los trabajos mas fuertes: que Urbano mandinga del ingenio Arco Iris sufra seis años de presidio en los términos que los anteriores. Lévese á efecto la pena de relegacion ó destierro de esta Isla que ha recaido contra Jorge Trejent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José María Gordillo, José Caballero, José Rodriguez

a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos y los prófugos Rafael Prusiano, José Manuel Benavides, Pedro carabali, Juan criollo, José Francisco, Antonio criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolas, Pancho el jorobado, Antonio lucumí y José Sábicu, oyéndose á los prófugos en su caso, con lo demas que espresa la sentencia si volviesen á los dominios nacionales en América y Asia. Destino el Hospital de Paula de esta capital para que Margarita Morejon estinga la pena de un año de servicio en este establecimiento: quedan absueltos de la instancia en los términos espresados en la sentencia los morenos Nicolas Ruiz, Pedro Roque, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y el pardo Victorino, Abain. Póngase desde luego en libertad al libre Andres Quevedo y hágase lo demas que en el mismo fallo se espresa respecto al moreno libre Pantaleon Mondejar, para cuyo cumplimiento devuélvase la causa al Sr. Presidente de la Seccion con el correspondiente oficio en que se insertará la consulta del Auditor y el presente decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la causa á los fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Matanzas y mayo 14 de 1844.—Al Fiscal para que compulse testimonio de la sentencia y aprobacion; que es de remitirse al Gobierno para que se ejecute.—Salas.

Gobierno de Matanzas.—El Sr. brigadier Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en esta ciudad con fecha cuatro del que cursa me dice lo que sigue.—Paso á manos de V. S. el adjunto testimonio de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de este tribunal y aprobacion del Esmo. Sr. Capitan General contra los individuos que la misma espresa, vecinos que fueron del partido de Alacranes, á fin de que con arreglo á lo en ello dispuesto se sirva V. S. señalar día y dar las órdenes necesarias para la ejecucion con arreglo á ordenanza, y cuyas diligencias me remita con oportunidad para la acumulacion á los autos, en concepto de que el Fiscal capitan D. Ramon Flores Apodaca identificará y entregará los reos á quien V. S. comisione.—Lo que traslado á V. acompañándole el testimonio que se espresa, á fin de que en calidad de Fiscal que he tenido á bien nombrarle para el cumplimiento de la indicada sentencia practique las diligencias necesarias que me entregará concluidas que sean, para el curso correspondiente.—El Sr. coronel comandante D. Juan Martin que pasa á ese partido de Alacranes con refuerzo de tropas, conduce los reos que han de ser ajusticiados y otros entregados á las fincas á que pertenecen segun verá V. en la sentencia, llevando mis instrucciones acerca de lo que debe observarse en las ejecuciones, por lo tanto quedará á las órdenes del espresado Gefe lo mismo que las demas tropas que he mandado se le reunan en ese punto.—Dios guarde á V. muchos años. Matanzas catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Antonio García Oña.—Señor Teniente coronel graduado capitan de la compañía flanqueadores del regimiento Lanceros D. Juan Bautista Pozas.

Notificacion de la sentencia.—En el pueblo de Alacranes á los diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro el Sr. Fiscal de estas diligencias, teniente coronel graduado D. Juan Bautista de Pozas, habiendo recibido orden del Sr. coronel comandante de escuadron D. Juan Martin para notificar la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas ya aprobada por el Esmo. Señor Capitan General de la Isla, pasó con asistencia de mí el secretario á la casa en que se hallan presos el pardo libre Manuel Lopez, los negros libres Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, los esclavos Feliciano criollo, Carlos gangá, José María lucumí, Rafael gangá, José criollo, Patricio congo y Urbano mandinga, reos en este preceso á efecto de notificársela, y habiéndoles hecho poner de rodillas les lei la sentencia de ser pasados por las armas por la espalda los libres pardo Manuel Lopez los negros Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria, José Cambon, los esclavos Feliciano criollo, Carlos gangá, José María lucumí y Rafael gangá, colocando la cabeza del primero en el camino Real frente á la casa que habitó: la del segundo en el batey del ingenio San Ignacio: la del tercero en el platanar del ingenio San Benito inmediato al bohío del guardiero: la del cuarto en el camino Real frente de la casa que vivió en el cuarton de Gonzalo; la del quinto en el batey del ingenio San José el Valiente, las del sexto y séptimo en igual lugar del ingenio San Lorenzo: la del octavo en el de San Benito, y la del último en la vega de tabaco que tenia á su cargo; debiendo de permanecer en los indicados puntos hasta que el tiempo las consuma en virtud de lo cual se avisó al Sr. Cura Párroco para que se dispusieran cristianamente.—La de diez años de presidio en las respectivas fincas de sus dueños con ramal y grillete dedicados á los trabajos mas fuertes de las mismas, los esclavos José criollo y Patricio congo. Sufriendo seis años de prision lo mismo que los anteriores en la finca de su señor el esclavo Urbano mandinga, condenando á todos los penados en esta causa al pago de las costas procesales mancomunada y solidariamente; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que yo el secretario doy fe.—Pozas.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia de haber ejecutado la sentencia.—En el pueblo de Alacranes á los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el infrascrito secretario doy fé, de que en virtud de ser pasados por las armas segun sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas y aprobada por el Esmo. Señor Capitan General al pardo libre Manuel Lopez, á los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, y los esclavos del citado color Feliciano criollo y Carlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, á José María lucumí de la de D. Isodoro Rodriguez y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, se les condujo en buena custodia dicho día á un extremo del pueblo al lado del Campo Santo, en donde se hallaba el Sr. D. Juan Bautista Pozas teniente coronel graduado capitan de tiradores del regimiento Lanceros del Rey, Fiscal que ha sido nombrado para la ejecucion de las últimas diligencias de esta causa; y estando formadas las tropas que de distintos puntos concurrieron á este de Alacranes así como partes de las dotaciones de las fincas colindantes,

que dispuso viniesen á presenciar la ejecucion el Sr. coronel comandante de escuadron D. Juan Martin, gefe encargado de dirigirla, se publicó el bando segun previene S. M. en sus Reales ordenanzas, y puestos los reos de rodillas y leyéndose por mí la sentencia en alta voz se pasó por las armas por la espalda á los dichos pardos libre Manuel Lopez, los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon; los esclavos Feliciano criollo y Carlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, José María lucumí de la de D. Isidoro Rodriguez, y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, en cumplimiento de ella á las seis de la mañana el referido dia, inmediatamente dispuso el señor Fiscal se les cortaran las cabezas, haciendo entrega en el acto de los cuerpos al señor Cura párroco y Capitan del partido, quienes con antelacion habian dispuesto lo necesario para darles la correspondiente sepultura: todo lo que se hace constar por medio de esta diligencia que firmó dicho señor de que yo el secretario doy fé.—Pozas.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 779.

Seguidamente dispuso el Sr. Fiscal trasladarse con asistencia de mí el secretario al cuartón de Gonzalo donde dispuso que en el camino Real y frente á las casas que habitaban el pardo libre Manuel Lopez, y el negro de la misma condicion Cayetano Soria, se colocaron sus cabezas, y habiéndolo así verificado encargó al teniente de dicho cuartón don Ignacio Ruiz que en dichos sitios deben de permanecer hasta que el tiempo las consuma, segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Señor Capitan General; y de quedar en cumplimentarlo así, firmó esta diligencia, con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Ignacio Ruiz.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 779 vuelto.

Incontinenti se trasladó el Sr. Fiscal, con asistencia de mí el secretario al ingenio de San Lorenzo propio de D. José María Seidel, donde dicho Señor hizo colocar las cabezas de los esclavos Feliciano criollo y Carlos gangá, en el batey de dicha finca, y la de Rafael gangá, en la vega de tabaco que tenia á su cargo, previniendo al mayoral de dicha finca D. Juan Olivan debian de permanecer en los espresados sitios hasta que el tiempo las consuma segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Señor Capitan General, y de quedar en cumplimentarlo así, lo firmo con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Juan Oliva.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 780.

Seguidamente se trasladó el Sr. Fiscal con asistencia de mí el secretario al ingenio de San Benito de la propiedad de D. Isidoro Rodriguez, donde dicho Sr. Fiscal hizo colocar la cabeza de su esclavo José María lucumí, en el batey, y la del negro libre Rafael Caballero en el platanal de dicha finca inmediata al bohío del guardiero, previniendo al mayoral de dicha finca D. Manuel Gomez, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escelentísimo Sr. Capitan General, deben de permanecer dichas cabezas en los espresados sitios hasta tanto que el tiempo las consuma, y de quedar en cumplimentarlo así, lo firmo con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Manuel Gomez.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 780 vuelto.

Acto continuo pasó el Sr. Fiscal acompañado de mí el secretario al ingenio de San Ignacio, de la propiedad de Juan Gonzalez Nuñez, donde en el batey de dicha finca dispuso el Sr. Fiscal se colocase la cabeza del negro libre Bonifacio Berson, previniendo á dicho propietario, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General, debia de permanecer en dicho sitio hasta tanto que el tiempo la consuma, y de quedar en cumplimentarlo así, se extendió esta diligencia que firmo con dicho Señor y presente secretario.—Pozas.—Juan Gonzalez Nuñez.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 780 vuelto.

Inmediatamente pasó el Sr. Fiscal con asistencia de mí el secretario al ingenio de San José el Valiente de la propiedad de doña Dolores Otero viuda de Tolon, donde en el batey hizo colocar la cabeza del negro libre José Cambon, previniendo al hijo de dicha señora D. Ignacio Tolon, que se hallaba en la finca, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escelentísimo Capitan general, debe de permanecer en el mismo sitio hasta tanto que el tiempo la consuma; y de quedar en cumplimentarlo así, firmo esta diligencia con dicho señor y presente secretario.—Pozas.—Ignacio Tolon.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del folio 782 vuelto.

En Matanzas á los quince dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro para dar cumplimiento á lo dispuesto se trasladó el Sr. Fiscal acompañado de mí el escribano á la Real Cárcel Nueva de esta ciudad, y estando en ella hizo comparecer á Vicente Figueroa, Ramon Dominguez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, Casimiro de Lamar, Anacleto Ponce, Valentin Caballero, Francisco, Antonio, Mauricio y Fermín gangaes, Pablo criollo, Jorge Pereira, Benigno lucumí, Luis lucumí, Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiñas, Domingo Baraños, Margarita Morejon, Jorge Tregent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José Caballero, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos, Nicolas Ruiz, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y Victorino Abain, á todos los que se les notificó su condena leyéndoles integramente la sentencia pronunciada en esta causa, y el decreto de aprobacion por el Escmo. Sr. Capitan General; y para que conste se pone por diligencia que firmó el Sr. Fiscal conmigo el escribano de que doy fé.—Flores.—Agustin Torres.

Diligencia del folio 784.

En el mismo dia diez y seis de mayo del presente año, pasó el Sr. Fiscal acompañado del presente escribano al Hospital de Santa Isabel, y estando en la sala de San Joaquin fueron presentados por el Contralor del hospital y Cabos de las respectivas salas los morenos libres José Maria Gordillo y Pedro Roque, y los esclavos Cirilo gangá, que lo fue de D. Isidoro Rodriguez, y Roberto mandinga que pertenecia á doña Rita

Entretanto para mejor identificarlos, les hizo el Sr. Fiscal varias preguntas conducentes á quedar satisfecho de que eran los mismos individuos que solicitaba, y conforme a ordenanza se dió por mí el escribano clara lectura á la sentencia que corre estampada desde la vuelta del folio 743 hasta la 746 y auto de aprobacion del Excecutivo Sr. Capitan General que da principio en el oficio corriente al folio 747 y termina en el siguiente, quedando enterados los expresados negros de la pena que les ha sido impuesta, y para que conste por diligencia, pongo la presente que firma el Sr. Fiscal conmigo el presente escribano.—Mendoza.—Pedro Acebedo.

Y para que conste don lo convenga, he compulsado el presente testimonio fiel y legalmente de sus originales en el libro de rubricas por mí, y por disposicion del Sr. Fiscal que firma conmigo en la ciudad de Matanzas a los veinte y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El tipo de		y	natural
de	avercindado en	con oficio	
altura	pies	pulgadas, edad	años, estado
	libras	nariz	

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

4.^a

Juan Pintado, soldado de la primera compañía del regimiento infantería de Leon 4º de línea Peninsular, autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano en la causa seguida contra varios negros de las dotaciones de los almacenes de mieles de esta ciudad, acusados como cabecillas en la conspiracion y levantamiento de la gente de color contra los blancos, de que es Fiscal el capitán de infantería segundo : yudante del espresado regimiento don Antonio Lara.

Certifico y doy fe: que à fijas doscientas doce à doscientas veinte y vuelta, se encuentran en el proceso los actos que á la letra son como sigue :

Visto el oficio de fecha quince de marzo último por el cual el Sr. Gobernador interino de esta ciudad brigadier D. Fulgencio Salas autorizó al capitán de infantería, segundo ayudante del regimiento de Leon D. Antonio Lara para formar la causa contra los siervos de las dotaciones de varios almacenes de mieles establecidos en esta ciudad, indiciados de cómplices en el proyecto de levantamiento en masa contra la clase blanca, y terminante de signo de apoderarse de esta Isla contra el Gobierno y los derechos de la madre-patria, en que resultan como principales autores y cómplices los negros nombrados Mischs, de Castelló; Pedro, de Oñativia; Félix Villalonga, de Tíð; Manuel, de Aguirre; Enrique, de Gibert; Mauricio, de Castelló; Pablo, de Bayat; Francisco, de Puig, Antonio Moré, de Presas; Francisco Capote, de Hernandez; Miguel Chiquito, de Torrado; Simon gangá y Fernando, de Centellas; Pedro, de Tolosa; Dionisio de Oñativia; Cristóbal, de Gibert; Ramon, de Puig; Antonio Quisi y Federico, de Presas: visto igualmente el proceso por informacion y recoleccion en el Consejo de guerra celebrado en este dia bajo la presidencia del dicho Sr. brigadier D. Fulgencio Salas, que lo es del tribunal que conoce de estos juicios, nombrado especialmente por el Escelentísimo Sr. Capitan General, donde comparecieron los reos: oida la conclusion y dictámen del referido Fiscal, las defensas de los procuradores de los reos y las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra D. Laureano José de Miranda, asesor del propio tribunal; el Consejo hallando plenamente justificado el delito y confesos á los acusados en su intento de perpetrarlo, llevando su atrevimiento y osadia hasta el extremo de tener acordado el asalto y toma del fuerte titulado la Vigia, fronterizo á dichos almacenes pues solo le divide el rio navegable de San Juan, á cuyo intento les instigaba y tenia persuadido el principal cabecilla Domingo lucumí, de Castelló Pujada, que ha fallecido durante el curso de estas actuaciones, por unánime votacion ha condenado y condena á Mischs, de Castelló que se halla en el mismo sentido que Domingo, Pedro de Oñativia; Félix Villalonga, de Tíð, y Manuel, de Aguirre; como principales cabecillas de sus respectivas dotaciones y resueltos á matar á sus propios amos y mayores segun así lo tienen declarado, á que sufran la pena de muerte fusilados por la espalda con mutilacion de sus cabezas para que sean mostradas á sus sòcios en la empresa: á Enrique de Gibert; Mauricio, de Castelló; Pablo, de Bayat, Francisco, de Puig; Antonio Moré, de Presas, Francisco Capote, de Hernandez; Miguel Chiquito, de Torrado. Simon ganga y Fernando, de Centellas, y Pedro, de Tolosa, por los graves cargos que contra ellos resultan é influencia que ejercieron para predisponer á los demas al alzamiento y ser catanes de sus respectivos almacenes, á que sufran diez años de presidio en Africa con retencion y calidad de no volver á esta Isla ni á la de Puerto-Rico, entendiéndose que por el mero hecho de encontráseles en ellas sufrirán la última pena: á Dionisio, de Oñativia; Cristóbal, de Gibert, Ramon, de Puig; Antonio Quisi y Federico, de Presas, por la parte activa que tomaron y debian ejercer en la realizacion del proyecto á diez años, tambien con ramal y grillete destinados á los trabajos mas fuertes de sus señores, debiendo pre-enciar unos y otros así como diez siervos mas de cada almacen la ejecucion de los cuatro primeros. Matanzas seis de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García y Lison.—Antonio Soler.—José Maria Alegre.—Antonio Infante.

Decreto.

Habana ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Sr. Auditor de guerra.—O—Donnell.

Consulta y aprobación.

Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—Con el oficio de V. S. de siete del actual mes recibí la causa vista y fallada por ese tribunal contra los negros de varios almacenes de mieles de esa ciudad, acusados de complicidad en el proyecto de sublevacion; y habiéndola pasado á eesámen del Sr. Auditor de guerra ha ditaminado lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.—Escmo. Señor.—El Auditor ha visto la

presente causa y califica justa la sentencia pronunciada en ella.—Puede V. F. servirse aprobarla con designacion del punto presidial á los reos condenados á esta pena y ejecucion de los demas extremos que comprende.—V. E. resolverá sin embargo lo que estime mas conforme á justicia. Habana nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Sr.—Antonio Armero.—Habana nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas en la causa formada contra diez y nueve negros esclavos de varios almacenes de mieles de dicha ciudad acusados mas gravemente de complicidad en el proyecto de levantamiento. En su consecuencia ejecútese la pena de muerte impuesta á Mischs de Castelló; Pedro, de Oñativia; Félix Villalonga, de Tió, y Manuel, de Aguirre; mutilándose sus cabezas. Señalo el presidio de Ceuta para que Enrique, de Gibert; Mauricio, de Castelló; Pablo, de Bayat; Francisco, de Puig; Antonio Moré, de Presas; Francisco Capote, de Hernandez, Miguel Chiquito, de Torrado; Simon gangá y Fernando, de Centellas, y Pedro, de Tolosa; cumplan la condena de diez años con retencion y calidad de no volver á esta Isla ni á la de Puerto-Rico bajo la pena de muerte, destinando por el mismo periodo de diez años á los trabajos mas fuertes de los almacenes ó fincas de sus señores á Dionisio, de Oñativia, Cristóbal, de Gibert; Ramon, de Puig; Antonio Quisi y Federico, de Presas, efectuándose todo lo demas que espresa la misma sentencia, á cuyo fin se devolverá la causa al Sr. Presidente de la Seccion con insercion de la consulta del Sr. Auditor de guerra y del presente decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con remision de la causa arriba citada para los efectos que quedan prevenidos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y mayo nueve de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Decreto del Señor Presidente de la Seccion, y consulta del asesor.

Matanzas y mayo once de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Al Sr. Auditor asesor etc.—Señor brigadier Presidente.—Es de guardarse, cumplirse y ejecutarse lo que el Escmo. Sr. Capitan General se sirve disponer en su decreto superior de nueve del corriente á conformidad de la consulta del Sr. Auditor de guerra del ejército de esta Isla; y en consecuencia es de hacerse la debida comunicacion al Sr. Gobernador de la plaza para los auxilios espirituales y demas que V. S. y dicha Autoridad tengan por conveniente adoptar en el caso.—Sirvase V. S. proveerlo así ó como estime mas acertado. Matanzas y mayo once de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Laureano José de Miranda.—Matanzas y mayo doce de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—De conformidad; pero conviniendo dar á esta ejecucion todo el mayor aparato posible para que surta el saludable efecto que pide la vindicta pública y reclaman las leyes altamente ofendidas, diferáse hasta el regreso de la fuerza de caballería encargada de verificar las justicias correspondientes á los partidos de Cimarrones y Alacranes, sacándose en tanto por el Fiscal testimonio de la sentencia y de esta aprobacion que se remitirá al Señor brigadier Gobernador de esta plaza para los efectos que propone la consulta.—Salas.

Oficio pasado al Sr. Gobernador de Matanzas.

Seccion de la Comision militar.—Aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de este tribunal contra varios negros de los almacenes de mieles de esta ciudad, paso á manos de V. S. la causa original para que se sirva señalar el dia y dar las órdenes necesarias para su ejecucion en el concepto de que el Fiscal D. Antonio Lara obtendrá de V. S. la hora en que deben ser notificados los reos por el escribano de guerra para su concurrencia á identificarlos, esperando que requisitado todo por aquel se me devuelvan los autos para lo demas que corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años. Matanzas diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Sr. brigadier Gobernador de esta ciudad.

Decreto del Señor Gobernador

Matanzas diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase este oficio con el proceso que se acompaña al escribano de guerra de esta plaza para que se practiquen las diligencias y la ejecucion de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Comision militar, aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General contra los reos de ella.—Pónganse en capilla á las seis de la mañana del lunes veinte del actual los reos Mischs, de Castelló; Pedro, de Oñativia; Félix Villalonga, de Tió, y Manuel, de Aguirre; que deben ser pasados por las armas por la espalda mutilándose sus cabezas segun lo previene la sentencia, que les será notificada en el acto de ponerse en capilla con asistencia del Fiscal capitan D. Antonio Lara encargado de identificar los espresados reos.—Librense los oficios correspondientes al Sr. Cura párroco para que preste los consuelos y auxilios espirituales á los que han de ser ejecutados, al Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal para que se sirva disponer se les facilite la manutencion durante las veinte y cuatro horas de capilla que deben tener con arreglo á ordenanza con la debida reserva de reintegro por la Real Hacienda; y al regidor Alguacil mayor para lo que sea de su resorte respecto del verdugo que ha de mutilar las cabezas, reservándose este Gobierno disponer por la orden del dia lo conveniente para la ejecucion de la sentencia con todo el mayor aparato posible y la asistencia que se previene de los diez negros de la dotacion de cada almacén, á fin de que surta el favorable efecto que pide la vindicta pública y reclaman las leyes.—García Oña.

Notificacion por el escribano de guerra á los reos de muerte.

En la ciudad de Matanzas en veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: yo el infrascripto Escribano auxiliar del de guerra de esta plaza á efecto de que tuviese su debido cumplimiento lo dispuesto por el Escmo. Sr. Capitan General en su superior decreto de nueve del corriente, pasé al Hospital de Santa Isabel, y estando en él y pieza donde se encontraban cuatro hombres negros é instruido el Sr. Oficial que montaba la guardia del objeto de la diligencia, hizo comparecer á aquellos ante mí y el Sr. Fiscal D. Antonio Lara, que ha conocido de la causa, los que dijeron llamarse Mischs esclavo de D. Salvador Castelló, Pedro, de D. Simon Oñativia, Félix Villalonga, de D. Jaime Tió, y Manuel A-

guirre, á los que habiéndoles identificado el citado Sr. Fiscal les notifiqué la sentencia de muerte y mutilacion de sus cabezas que comprende la pronunciada á fojas doscientas doce y aprobacion superior de las doscientas catorce, así como el auto de obediencia del Señor brigadier D. Fulgencio Salas, Presidente de la Comision militar constituida en esta ciudad, habiendo los dichos reos quedado enterados de todo á presencia del indicado Señor Fiscal, del Sr. Cura párroco y oficial que montaba la guardia, de todo lo cual doy fé.—Manuel Zambrana.

Notificacion por el Sr. Fiscal á los demas reos.

En la referida ciudad á veinte y uno de mayo del indicado año, el Sr. Fiscal dispuso se hiciera constar por esta como que al propio tiempo que por el Escribano de guerra se les notificó la sentencia y aprobacion del Escmo. Sr. Capitan General á los reos que constan en las anteriores diligencias; por dicho Sr. Fiscal con asistencia de mí el Escribano se les hizo poner de rodillas á efecto de notificárseles tambien á Enrique, de D. Antonio Gibert; Mauricio, de D. Salvador Castelló, Pablo, de D. Juan Padrines y Bayat; Francisco, de don Cristóbal Puig; Antonio Moré, de D. Manuel Presas; Francisco Capote, de D. Juan Hernandez; Miguel Chiquito, de D. Manuel Torrado; Simon gangá y Fernando lucumí, de D. Juan Centellas; Pedro, de D. José Antonio Renart Tolosa; Dionisio, de D. Simon Oñativia; Cristóbal, de D. Antonio Gibert, Ramon, de D. Cristóbal Puig; Federico y Antonio Quisi, de D. Manuel Presas; los que quedaron enterados de su destino, los diez primeros al presidio de Ceuta por diez años con retencion y calidad de no poder volver á esta Isla ni á la de Puerto-Rico bajo pena de muerte; y los cinco restantes de ser dedicados con ramal y grillete por el período de diez años á los trabajos mas fuertes de sus señores: asimismo lo quedaron de deber presenciar la ejecucion de los cuatro señalados á sufrir la última pena como así se verificó á las seis en punto de esta mañana en el campo de instruccion de esta plaza, yendo escoltados con buena custodia y regresando despues de haber tenido á la vista en las manos del ministro ejecutor las cuatro cabezas de los reos principales en esta causa, á la Cárcel provisional de Pueblo Nuevo; y para que conste por diligencia de haberse así ejecutado lo firmó dicho Señor de que yo el infrascripto Escribano doy fé.—Lara.—Ante mí, Juan Pintado.

Ejecucion de la sentencia.

Certifico: Que á las seis de la mañana de este dia fueron estraidos del lugar de la capilla constituida en una de las piezas bajas del Hospital de Santa Isabel los negros Mischs, Pedro, Félix y Manuel condenados á muerte por esta causa, los que conducidos al lugar de la ejecucion con la correspondiente escolta y donde se hallaba formado parte del regimiento de la Corona y escuadron de caballería, fueron fusilados por la espalda á presencia de un inmenso concurso, así tambien de los co-reos y un número crecido de varios negros esclavos correspondientes á los almacenes de esta ciudad, y habiendo aquellos quedado al parecer naturalmente muertos, procedió el ministro ejecutar á mutilar sus cabezas lo que realizado las presentó á los referidos co-reos y demas negros esclavos conducidos á aquel punto para el efecto; y en cumplimiento de mi deber pongo la presente. Matanzas y mayo veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Hay un signo.—Manuel Zambrana.

Y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en union del Sr. D. Antonio Lara, Fiscal de la espresada causa, en dos fojas por mí rubricadas en Matanzas á veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Filiacion del

Es hijo de		y de		natural
de		avecindado en		con oficio de
su estatura	pies	pulgadas, su edad		años, su estado
sus señas personales	las siguientes: color		ojos	pelo
	boca	barba		nariz

sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

5.^a

Don Félix María Callejas, teniente del regimiento infantería de Tarragona 3º ligero, secretario de la Seccion de la Comision militar, y como tal actuando con el teniente coronel don Felipe Arango.

Certifico : que en la causa seguida contra el pardo libre José Benitez, sentenciado que fue en rebeldia, acusado de ser uno de los instigadores de la sublevacion intentada por varios negros de la dotacion del ingenio Encanto, partido de Macuriges, se encuentra la sentencia y aprobacion á las fojas que al margen se espresan.

Visto el decreto del Sr. brigadier de infantería D. Fulgencio Salas, presidente de la Comision militar establecida en esta ciudad, su fecha ocho del presente mes, autorizando al Fiscal de la misma teniente coronel D. Felipe Arango para abrir de nuevo la causa formada contra el pardo libre José Benitez, sentenciado que fue en rebeldia y acusado de ser uno de los instigadores de la sublevacion intentada por parte de la dotacion del ingenio titulado Encanto y las otras fincas colindantes, visto asimismo el proceso contra el referido acusado en el Consejo de guerra celebrado en este dia bajo la presidencia del referido Sr. brigadier de infantería D. Fulgencio Salas; hecho relacion de todo, oidas la conclusion fiscal, la defensa del procurador del acusado que compareció en el Consejo, y atendidas las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra honorario D. Laureano José de Miranda, asesor del tribunal; el Consejo, no hallando razones supervenientes que disminuyan ó aumenten los cargos que le resultan en lo actuado al pardo José Benitez, y por los que fue sentenciado en rebeldia, por unanimidad de votos le ha condenado y condena á que sufra la pena de diez años de presidio en Ultramar con prohibicion de volver á esta Isla y á la de Puerto Rico, condenándolo al pago de costas procesales de mancomun et insolidum, y que le quede abierta la causa hasta que se fallen todas las de conspiracion por si le resultan en alguna de ellas nuevos cargos. Matanzas trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García y Lizón.—Antonio Soler.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Acto continuo se trasladó el Sr. Fiscal á la morada del Sr. brigadier Presidente é hizo entrega á S. S. de la presente causa para su remision á la capital y superior aprobacion de la sentencia por el Esmo. Sr. Capitan General. Lo que pongo por diligencia.—Arango.—Félix María Callejas.

Habana quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de guerra.—O-Donnell.

Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—Pasada á consulta del Sr. Auditor de guerra la causa formada y fallada en Consejo de guerra á consecuencia del incendio ocurrido en el ingenio titulado Encanto, situado en el partido de Macuriges, me ha dado la que con mi decreto de conformidad es como sigue.—Esmo. Señor.—Incluido el pardo libre José Benitez en la sentencia que se pronunció en esta causa y condenado en rebeldia á la pena de diez años de presidio en Ultramar, ha sido con posterioridad aprehendido, y previa la correspondiente audiencia del reo, el Consejo confirma su fallo, que el Auditor encuentra justo: sírvase V. E. aprobarlo ó lo que estime mas conveniente.—Habana veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Esmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar de Matanzas en la causa contra los autores y cómplices del incendio ocurrido en el ingenio titulado Encanto, confirmando el anterior fallo que le imponia en rebeldia la pena de diez años de presidio en Ultramar al pardo José Benitez, con prohibicion de volver á esta Isla y á la de Puerto Rico, señalándole el presidio de Centa segun mi decreto de veinte y seis del mes próximo anterior, y para su cumplimiento devuélvase esta causa al Gefé remitente con insercion del ante dicho dictámen y de este decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo traslado á V. S. en respuesta á su oficio del catorce del corriente con que se sirvió remitirme la causa que devuelvo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Presidente de la Seccion de la Comision militar de Matanzas.

En la ciudad de Matanzas á los veinte y ocho dias del mes de mayo recojió esta causa el Sr. Fiscal de la secretaria de la Presidencia trasladándose en seguida á la Real Cárcel é hizo comparecer á su presencia al reo José Benitez, á quien ordenó se pudiese de rodillas notificándole con arreglo á ordenanza la anterior sentencia y superior aprobacion del del Esmo. Sr. Capitan General de que quedó enterado. Y para que conste firmo dicho Señor conmielo el secretario,—Arango.—Félix María Callejas.

Y para que conste donde convenga he compulsado la presente copia certificada, fielmente de sus originales á que me remito en una foja útil rubricada por mí, de orden del Sr. Fiscal que firma conmigo en la ciudad de Matanzas á de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Hijo de Juan y de Josefa Arraite, natural de Florida; condicion libre, oficio carpintero, vecino de Matanzas, estado soltero, edad veinte y dos años.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

6.^a

Lorenzo Berenguer, sargento primero graduado del regi-

miento Cazadores de Isabel II, autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano en el cuaderno instruido contra el negro ingénuo Ciriaco Consuegra, acusado de haber vertido palabras subversivas, del que es fiscal el capitan graduado don Mariano Fortun, ayudante mayor de dicho cuerpo, como auxiliar en la Seccion de la Comision militar ejecutiva y permanente instalada en esta ciudad.

Certifico que de fojas 39 á 41 de dicho cuaderno aparece la sentencia y actos espresados al márgen, que á la letra son como sigue:

Sentencia.

„Vista la autorizacion del Sr. Gobernador de esta ciudad de quince de marzo último, en el decreto marginal que se halla en el oficio que encabeza esta causa, para que el capitan graduado D. Mariano Fortun, procediese á instruir la correspondiente sumaria contra el negro ingénuo Ciriaco Consuegra, acusado de haber proferido palabras subversivas, el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra, comparecido en él el reo en este dia, donde presidia el Sr. brigadier D. Fulgencio Salas, Presidente de la Seccion de la Comision militar; todo bien examinado con la conclusion y dictámen del fiscal D. Mariano Fortun, la defensa de su procurador, y oidas las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda, ha condenado el Consejo y condena al referido Ciriaco Consuegra, negro ingénuo, y por unanimidad de votos, á que sea relegado de esta Isla, con prohibicion de volver á ella y á la de Puerto-Rico, bajo la pena de encierro perpétuo, condenándolo asimismo al pago de las costas procesales. Matanzas trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García y Lison.—Antonio de Soler.—José Maria Alegre.—Antonio Infante.

Decreto.

Habana quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de guerra.—O-Donnell.

Aprobacion.

Capitanía general de la Siempre Fiel Isla de Cuba.—En la causa que V. S. me remitió con oficio de catorce del mes prócsimo pasado consultando el fallo impuesto por ese tribunal contra el negro ingénuo Ciriaco Consuegra, cabo primero de las Milicias de color de la misma, acusado de haber vertido palabras subversivas y hallarse iniciado en la conspiracion intentada por la gente de color ha dictaminado el Sr. Auditor de guerra en veinte y nueve del propio mes lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.—Escmo. Señor.—Puede V. E. servirse aprobar el fallo dictado en esta causa contra el negro ingénuo Ciriaco Consuegra por que está arreglado á los méritos de ella ó resolver lo que estime mas justo. Habana veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escellentísimo Señor.—Antonio Armero.—Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar de Matanzas en la causa contra el negro ingénuo Ciriaco Consuegra, cabo primero de las Milicias de color de dicha ciudad, y en su consecuencia llévase á efecto la pena impuesta contra dicho individuo de relegacion ó destierro de esta Isla, con prohibicion de volver á ella y á la de Puerto-Rico, á cuyo fin y para lo demas que préviamente corresponde devuélvase esta causa al Gefe remitente con insercion de la espresada consulta y del presente decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la citada causa para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Decreto.

Matanzas y junio dos de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Al Sr. Auditor Asesor.—Salas.

Consulta.

Señor brigadier Presidente.—Aprobado por el Escmo. Sr. Capitan General el fallo pronunciado por el Consejo al folio treinta y nueve, es de dársele su debido cumplimiento.—Sirvase V. S. proveerlo ó como estime mas acertado.—Matanzas cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Laureano José de Miranda.

Decreto.

Matanzas y junio cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—De conformidad.—Salas.

Diligencia

En la ciudad de Matanzas á los cuatro dias del mes de junio del referido año ha devuelto el Sr. Presidente este proceso con aprobacion de la sentencia; y para que conste se espresa por diligencia que firmó dicho Señor de que doy fé.—Fortun.—Lorenzo Berenguer.

ntificacion.

Acto continuo el Sr. Fiscal acompañado del presente escribano, en virtud de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Comision militar, y aprobada por el Excmo. Sr. Capitan General, pasó á la Real Cárcel, donde constituido en la sala de justicia hizo comparecer al reo Ciriaco Consuegra, á quien con arreglo á ordenanza se le notificó la sentencia de ser relegado de esta Isla, con prohibicion de volver á ella ni á la de Puerto-Rico, bajo la pena de encierro perpétuo, de todo lo que quedó enterado dicho Ciriaco Consuegra; y para que conste por diligencia lo firmó el referido Sr. Fiscal de que yo el infrascrito escribano doy fé.--Fortun.--Lorenzo Berenguer.

Y para que conste donde convenga y de orden del referido Sr. Fiscal he compulsado el presente testimonio fiel y legalmente de su original á que me remito, en Matanzas á los seis dias del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

7.^a

Don Juan Amoedo, subteniente del regimiento infantería de Cuba 69 de línea Peninsular, secretario de la Seccion de la Comision militar, actuando en el ministerio fiscal del capitán don Francisco Illas.

Certifico: que en la causa seguida contra D. Juan Riveron y D. Felipe Alvarez, acusados de haber inducido á los negros del ingenio La Botino á fugarse, para obligar por este medio al dueño de la referida finca á deponer al mayoral y colocar al primero en dicha plaza; á los fóllos que al márgen se espresan se hallan la sentencia, consulta y decreto de aprobacion que á la letra copio.

Sentencia folio 51
vuelta.

Visto el decreto del Sr. brigadier D. Fulgencio Salas, Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en esta plaza, su fecha doce del mes de abril próximo pasado, autorizando al Fiscal de la misma capitán D. Francisco Illas para continuar la causa iniciada contra D. Juan Riveron y D. Felipe Alvarez, á consecuencia de la declaracion que ministró el moreno Narciso carabali del ingenio La Botino, ante el fiscal don Francisco Marcotegui, denunciando al primero de los espresados individuos de haber intentado seducirle para que se fugara con sus compañeros, resistiéndose á trabajar, con el fin de conseguir por este medio su reposicion en la plaza de mayoral; visto así mismo el proceso por informacion y confrontacion, todo bien ecsaminado en el Consejo de guerra celebrado el dia de hoy, bajo la presidencia del referido Sr. brigadier D. Fulgencio Salas: oidas la conclusion fiscal, las defensas de los procuradores de los reos, que no comparecieron en el tribunal, por que manifestaron que nada mas tenian que alegar en su defensa, y las ilustraciones del Sr. Auditor honorario, asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda, el Consejo, considerando los méritos de esta causa contra cada uno de los acusados en ella, ha condenado y condena por unanimidad de votos á D. Juan Riveron á la pena de seis meses de obras públicas, y declara compurgado á D. Felipe Alvarez con la prision sufrida, apercibiéndosele seriamente. Matanzas trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García Lison.—Antonio Soler.—José Maria Alegre.—Antonio Infante.

Decreto folio 52.

Habana quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Sr. Auditor de guerra.—O—Donnell.

Oficio folio 51.

Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—En la causa fallada por ese tribunal que me remitió V. S. con oficio de catorce del mes próximo pasado contra D. Juan Riveron y D. Felipe Alvarez, ha dictaminado el Sr. Auditor de guerra de esta Capitanía general lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.—Escmo. Señor.—Sirvase V. E. aprobar la sentencia dictada en esta causa que condena á D. Juan Riveron á la pena de seis meses de obras públicas, y declara compurgada con la prision sufrida la culpa que resulta contra D. Felipe Alvarez, por que está conforme á justicia. Habana veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictamen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar de Matanzas en la causa contra D. Juan Riveron y D. Felipe Alvarez, acusados de haber inducido á los negros del ingenio La Botino á fugarse para obligar por este medio al dueño de la finca á deponer al mayoral. En su consecuencia señalo las obras públicas de Matanzas para que Riveron cumpla esta pena y declaro compurgado á D. Felipe Alvarez con la prision sufrida devolviéndose la causa para que se lleve á efecto dicha sentencia.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la causa para los efectos arriba espresados y en respuesta á su citada comunicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O—Donnell.

Diligencia de no-
nificacion folio 55.

En cinco del mismo mes y año habiendo recibido el Sr. Fiscal esta causa de la secretaria de la Presidencia, se trasladó acompañado de mi el secretario á la Cárcel pública, donde hizo comparecer á D. Juan Riveron y D. Felipe Alvarez, y les notificó la sentencia, consulta y decreto de aprobacion del Escmo. Sr. Capitan General que han recaído en ella; lo que pongo por diligencia que firma dicho señor conmigo el secretario.—Illas.—Juan Amoedo.

Y para que conste donde convenga he compulsado el presente testimonio fiel y legalmente de sus originales en una foja útil, replicada por mí, de orden del Sr. Fiscal que firma conmigo en Matanzas á siete de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Filiación de D. Juan Riveron, hijo de D. Agustin y de D^a Marg-rita Aleman, ambos difuntos, natural de Santa Maria del Rosario, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado y ejercicio mayoral: su estatura cinco pies cuatro pulgadas; ojos castaños, cerrado de barba, nariz regular, color trigueño y bastante grueso.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

8.^a

Don Félix María Callejas, teniente del regimiento infantería de Tarragona 3º ligero Peninsular, secretario de la Seccion de la Comision militar, y como tal actuando con el fiscal teniente coronel don Felipe Arango.

Certifico : que en la causa formada contra el negro José congo, de egeercicio vendedor de ropa y esclavo de D. Manuel Bango, acusado de haber vertido palabras subversivas el dia primero de abril último, se encuentra á las fojas que al márgen se espresan la sentencia y demas actos siguientes :

Sentencia á foja 27. Visto el decreto del Sr. brigadier de infantería D. Fulgencio Salas, presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en esta ciudad, su fecha once del presente mes, puesto al márgen del oficio que hace cabeza y por el cual autorizó al capitán de caballería D. Ramon Flores y Apodaca para terminar el procedimiento iniciado por el Comisario del barrio de la plaza del Mercado de esta ciudad, que prosiguió el juzgado de Gobierno político de la misma, contra el negro José congo, esclavo de D. Manuel Bango acusado de haber vertido palabras subversivas : visto el proceso por informacion y recoleccion en el Consejo de guerra celebrado en este dia bajo la presidencia del mencionado Sr. brigadier; oidas la conclusion y dictámen del ante dicho Fiscal, la defensa del procurador del reo sub-teniente de Milicias D. Rafael Estorino y las ilustraciones verbales del Sr. Auditor asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda, todo bien ecsaminado teniendo presente el mérito de la causa; el Consejo, ha condenado y condena al negro José esclavo de D. Manuel Bango á que sufra la pena de cincuenta azotes á punta de foete aplicados enfrente de la casa de doña María Orquisa, donde cometió la falta habiéndose tenido presente para variar lo que pide el Fiscal la circunstancia de que los seis meses de obras públicas refluirian en perjuicio del amo, creyendo por otra parte que con la pena impuesta y prevenciones que se harán por dicho Fiscal al dueño del referido esclavo en el momento de la entrega que será inmediata al castigo se dará al público una muestra clara y ostensible de la firmeza y celeridad con que el tribunal falla y se afianzará mas y mas el prestigio de los que segun manifiesta el Fiscal tanto interesa conservar en esta Isla. Matanzas y mayo trece de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Fulgencio Salas. — Juan Martin. — Antonio Eugenio Aymerich. — Salvador García y Lizou. — Antonio Soler. — José María Alegre. — Antonio Infante.

Decreto folio 28. Habana quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Pase á consulta del Señor Auditor de guerra. — O Donnell

Consulta y aprobacion á foja 29. Capitanía general de la Siempre Fiel Isla de Cuba. — El Sr. Auditor de guerra me ha consultado lo que con mi decreto es como sigue. — Esmo. Señor. — Es justo el fallo pronunciado en esta causa que condena al negro José, esclavo de D. Manuel Bango, á la pena de cincuenta azotes con las prevenciones que se harán al dueño á fin de que cuide evitar se repitan en lo sucesivo por aquel, escesos de naturaleza tan alarmante. Sirvase V. E. aprobarlo ó resolver lo que juzgue mas acertado. — Habana veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Esmo. Señor. — Antonio Armero. — Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Conforme con el precedente dictámen apruebo la sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas que impone al negro José congo, la pena de cincuenta azotes á punta de foete aplicados en frente de la casa de doña Maria Orquisa donde cometió su falta entregándose en seguida á su dueño D. José Bango á quien se harán por el Juez Fiscal las prevenciones que en la propia consulta se indican — Leopoldo O Donnell. — Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento y consecuente á su oficio de catorce de mayo próximo con que se sirvió remitirme la causa que devuelvo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y junio primero de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Leopoldo O Donnell. — Señor brigadier Presidente de la Seccion de la Comision militar de Matanzas.

Notificacion. En Matanzas á diez de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro pasé á la Cárcel nueva de esta referida ciudad, y habiendo hecho comparecer por medio del sargento segundo que hace las veces de Alcaide al negro José congo esclavo de D. Manuel Bango, y le notifiqué la sentencia que se le ha impuesto y á que es relativa el tanto de ella acompañado con el anterior oficio. Quedó enterado y de ello doy fé. — Zambrana.

Ejecucion. Certifico y doy fé : que siendo las seis y media de la mañana de este dia, fue estraido de la Cárcel nueva de esta ciudad el negro José congo esclavo de D. Manuel Bango y con la escolta de costumbre fue conducido frente á la casa habitacion de doña Maria Orquisa, y á presencia de esta y de multitud de personas que se reunieron, le fueron aplicados por el ministro ejecutor los cincuenta azotes á punta de foete á que fue penado por la Seccion de la Comision militar establecida en esta con aprobacion del Esmo. Sr. Capitan Gene-

ral. Y para la debida constancia signo y firmo la presente. Matanzas diez de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel Zambrana.

Diligencia de entrega.

En la ciudad de Matanzas á los once dias del mismo mes se trasladó el Sr. Fiscal á la Cárcel nueva donde compareció, previa citacion, D. Manuel Bango, á quien dicho señor hizo entrega de su esclavo José congo haciéndole las advertencias que marca la sentencia y consulta del Sr. Auditor de guerra para que cuide y evite que en lo sucesivo se repitan por aquel escesos de naturaleza tan alarmantes, y de quedar enterado firmó con dicho Señor y presente secretario.—Arango.—Manuel de Bango.—Félix Maria Callejas.

Y para qus conste donde convenga he compulsado la presente copia certificada fielmente de sus originales 6 que me remito en una foja útil rubricada por mí, de orden del Sr. Fiscal que firma conmigo en la ciudad de Matanzas á once de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

9.^a

José Herdara, sargento segundo del regimiento infantería de

la Corona, y autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano en la causa seguida contra los libertos pardo Pedro Nolasco Baergas y moreno Domingo Ceballos acusados de palabras alarmantes y de tendencia á la conspiracion contra los blancos, de la que es juez fiscal don Francisco de Paula Espinosa, teniente de infantería y ayudante de plaza de esta ciudad, etc.

Certifico y doy fe : que desde la foja 58 vuelta á la 65 se hallan los actos seguidos en esta causa del tenor siguiente :

Sentencia.

Visto el decreto del Sr. brigadier Gobernador de esta ciudad D. Antonio Garcia Oña, de fecha veinte y seis de marzo próximo pasado cometido al teniente de infantería, ayudante de plaza D. Francisco de Paula Espinosa, para proceder á sumaria contra los libertos pardo Pedro Nolasco Baergas y moreno Domingo Ceballos, acusados de haber el primero vertido espresiones alarmantes y de tendencia en la conspiracion descubierta : el proceso contra los acusados por informacion, recoleccion y confrontacion, y habiendo hecho relacion de todo al Consejo, comparecido en él los reos donde presidia el Sr. brigadier D. Fulgencio Salas, presidente de la Seccion de la Comision militar de esta ciudad, todo bien examinado con la conclusion y dictámen fiscal, defensas de sus procuradores teniente graduado D. Benito Merino y subteniente D. Francisco Zamorano, y las ilustraciones verbales del Sr. D. Laureano José de Miranda, Auditor de guerra honorario y asesor del tribunal, el Consejo en vista del mérito que arroja el proceso contra los acusados libertos Pedro Nolasco Baergas y Domingo Ceballos, y los que aparecen de la generalidad de estos procedimientos y la conviccion de la tendencia de la gente de color en las presentes circunstancias los ha condenado y condena á que sufran la pena de ser relegados de esta isla en calidad de no poder volver á ella ni á la de Puerto-Rico, y en caso de verificarlo sean reclusos perpetuamente, y que el negro esclavo Carlos Gamboa sufra la de veinte y cinco azotes en el patio de la Cárcel por el perjurio en que incurrió, poniéndosele desde luego preso hasta la aprobacion del Esco. Sr. Capitan General de la Isla haciéndose público en la Cárcel este castigo y su causa; condenando asimismo á los antedichos libertos Pedro Nolasco Baergas y Domingo Ceballos en las costas de mancomun et insolidum. Matanzas quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador Garcia y Lison.—Antonio de Soler.—José Maria Alegre.—Antonio Infante.—Antonio Boan.

Decreto.

Habana diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Sr. Auditor de guerra.—O-Donnell.

Consulta.

Esco. Señor.—Está arreglado á los méritos procesales el fallo pronunciado en esta causa contra el pardo y moreno libres Pedro Nolasco Baergas y Domingo Ceballos condenados á deportacion de esta Isla y la de Puerto-Rico con las demas adiciones que espresa : el Auditor por lo tanto es de opinion que V. E. se digne aprobarla ó resolver lo que considere mas conveniente. Habana 29 de mayo de 1844.—Esco. Señor.—Antonio Armero.

Aprobacion de S. E.

Habana primero de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar de Matanzas en la causa contra el pardo Pedro Nolasco Baergas y moreno Domingo Ceballos, ambos libres, acusados de palabras subversivas y de tendencia á la conspiracion de la gente de color, y llévase á efecto su relegacion de esta Isla con calidad de no poder volver á ella ni á la de Puerto-Rico, y en caso de verificarlo sean reclusos perpetuamente. Aplíquese el castigo de veinte y cinco azotes al negro Carlos Gamboa, y hágase lo demas que espresa la propia sentencia á cuyo fin se devolverá la causa.—Leopoldo O-Donnell.

Decreto del Sr. }
por Presidente }
de la Seccion. }
Consulta.

Matanzas y junio dos de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Al Señor Auditor asesor.—Salas.

Señor brigadier Presidente.—Es de proveerse el cumplimiento de lo que el Escentísimo Sr. Capitan General ordena en confirmacion de la sentencia pronunciada á fojas 58 vuelta y en consecuencia ejecutarse la pena de azotes en el patio de la Real Cárcel en Carlos Gamboa, haciéndose antes notorio á todos los presos por los respectivos mayores de los departamentos dándose salida á los otros dos Baergas y Ceballos en la oportunidad acordada y forma de costumbre.—Sirvase V. S. proveerlo así ó como estime mas acertado.—Matanzas y junio cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Laureano José de Miranda.

Decreto del señor / Matanzas y junio cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—De conformidad, y
al Presidente. / oficiase al Señor Gobernador para sus efectos.—Salas.

Oficio al Señor / Seccion de la Comision militar.—En la causa seguida y sentenciada por el Consejo de
Gobernador. / guerra de este tribunal en quince de mayo próximo pasado contra los libertos Pedro No-
lasco Baergas, Domingo Ceballos y el esclavo Carlos Gamboa, se impuso á este último la
pena de veinte y cinco azotes á presencia de los encarcelados, en cuyos términos se ha
servido aprobarla el Esco. Sr. Capital General en primero del corriente mes con la con-
sulta del Sr. Auditor. Y para que se cumpla en todas sus partes el mencionado fallo; lo
participo á V. S. á fin de que se sirva disponer que por la escribanía de guerra á quien
corresponde, se haga á Gamboa la notificacion, y en la forma de costumbre se le apliquen
los azotes designados, cuyas diligencias cumplimentadas así se me remitan para su acumu-
lacion á los autos, entrega del siervo á su dueño y la debida constancia.—Dios guarde á
V. S. muchos años. Matanzas cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ful-
gencio Salas.—Señor brigadier Gobernador de esta ciudad.

Decreto. / Matanzas cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase este oficio al es-
cribano de guerra para que en la mañana del siete del corriente tenga efecto la notificacion
y ejecucion de la sentencia al reo de que se hace referencia, la cual tendrá lugar en el pa-
tio de la Cárcel nueva presenciándola varios presos de los que existen en sus galeras, cui-
dando el escribano de acudir á quien corresponda para que se facilite el ministro ejecutor,
y hecho todo constar dará cuenta con las diligencias.—El brigadier Gobernador interio-
no, Salas.

Notificacion del es- / En Matanzas en siete de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro pasé á la Cárcel
cribano de guerr. / nueva de esta ciudad, y habiendo hecho comparecer por medio del sargento segundo que
hace las veces de Alcaide en dicha Cárcel, al chino Carlos Gamboa, le instruí del conteni-
do del anterior oficio y decreto puesto á su margen. Quedó enterado y de ello doy fé.—
Zambrana.

Ejecucion de la / Certifico y doy fé : Que siendo las seis y media de la mañana de este día y acto conti-
sentencia. / nuvo de la anterior diligencia de notificacion, se procedió por el ministro ejecutor á apli-
carlo al chino Carlos Gamboa los veinte y cinco azotes á que ha sido penado y cuya eje-
cucion la presenciaron todos los presos que se hallaban en las galeras tituladas Delitos le-
ves y graves, y ademas la mayor parte de los militares que se encontraban guarneciendo
dicho local. Y para la debida constancia signo y firmo la presente en Matanzas á siete de
junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ausiliar de guerra, Manuel Zambrana.

Notificacion por / En el mismo día de la fecha que comprende el oficio que antecede recibió el Sr. Fis-
el Sr. Fiscal á / cal esta causa de la secretaría de la Seccion por lo que se trasladó dicho Señor acompaña-
los demas reos. / do de mí el escribano á la Real Cárcel de esta ciudad, y haciendo comparecer en la sala
de justicia los libertos mulato Pedro Nolasco Baergas y moreno Domingo Ceballos, se les
notificó la sentencia y demas hasta el referido superior decreto de su aprobacion inclusive,
de que quedaron enterados. Y para que conste por diligencia lo firmó el Sr. Fiscal conmi-
go de que doy fé.—Espinosa.—José Herdara

Y para que conste donde convenga doy la presente fiel y legal de sus originales á que me remito por dispo-
sicion del Sr. Fiscal que firma conmigo en Matanzas á ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

11.^a

Don Antonio María Andux, voluntario distinguido del regimiento de Dragones Milicias de Matanzas, autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano y como tal verificándolo con el teniente coronel don Felipe Arango, encargado para la conclusion de la presente causa.

Certifico: Que en la causa seguida contra los autores y cómplices del envenenamiento y alzamiento proyectado por la esclavitud del cafetal Buena Esperanza de la propiedad del teniente retirado D. Pedro Domech y otras colindantes y algunos libres y esclavos de esta ciudad, se encuentran á las fojas que al márgen se espresan la sentencia y demas actos siguientes:

Sentencia foja 532. Visto el oficio del Sr. brigadier Gobernador interino de esta ciudad, que hace cabeza en esta actuacion, autorizando al capitan de infantería D. Pedro Acevedo para tomar informacion sobre el envenenamiento y levantamiento proyectado por la dotacion del cafetal Buena Esperanza de la propiedad del teniente retirado D. Pedro Domech en el partido de la Guanábana en cuyos procedimientos resultan acusados los blancos D. Antonio Marro, D. Basilio de Horta, los pardos libres Atilano Acosta, José Santana, Andres Cárdenas, Pablo Ayo, Pablo Padron, José Gré, Liborio Eriza y los negros tambien libres Pablo Pujadas, Andres Pinzon, Carlos Rey, Justo Cantero, Agustin Dominguez, Pedro Ulloa, Felipe Pujadas, Francisco Hernandez, Francisco Chamorro, José Figueroa, José de la Merced Zeriza, José María Zayas, Pablo Ofarrill (a) Facurruchá, Martin Nuñez, Francisco José Hernandez, José de Jesus Valiente, Guadalupe Romero, Pascual Pedrajas, Pio Ramirez, y los esclavos Blas, Patricio, Casimiro, Miguel, Federico y José esclavos de D. Tomas Owens, Melchor, Tomas Robainas, Manuel Robainas, Tomas Gomez, Pedro Martín, Joaquin, Marcelino, Carlos, Liborio, Hermenegildo, Antonia, Cirila y Trinidad de D. Pedro Domech, Felipe Morales de doña Luz Interian, Sebastian Perss de D. Julian Sicart, José de D. Agustin Viláró, Manuel de José Mata, Fernando de D. Paulino Rios, Cayetano Sauto de doña Josefa Rios, Marcelino, Luis, Carlos, Domingo, Francisco y Manuel de D. Francisco Ruell, Antonio Laburde, Domingo, Nicolás, Francisco y José del Señor D. Luis Lopez Villavicencio, Agustin, Domingo, Juana, Polina y Clara de D. Juan Bautista Coffigny; Domingo Tolon de D. Miguel Izaguirre, Fernando de D. Pedro Arambarri, Manuel de D. Manuel Gonzalez, Francisco Garcia de doña Petrona Milian, Trinidad Peñalver de D. Isidoro Rodriguez, Juan Luis, de D. Vicente Berrá, Miguel de doña Manuela Alvarez, Gerónimo Augusto de D. Francisco Gonzalez, mulatos Norberto y Francisco del licenciado D. Ramon Silveira, Pedro de D. Pablo Oliva, José Gali de D. Mariano Ester, Luis de D. Tomas Galup, Tomas de D. José Puig, Pedro y Domingo de D. Pedro Martín Compte, y los prófugos blanco D. Manuel Julio y D. Juan isleño huevero; pardos libres, mulato tuerto carpintero que trabajaba en la esquina del Coradino, Carlos albañil, negros Felipe Pujadas, Benito Hernandez, Domingo Baró, Francisco criollo, Jorge bombero, Juan Carol, Tomas Gomez, Juan Bautista y negros Francisco y Anastacio: dicho oficio, el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en esta ciudad, y compareciendo en él los reos presentes en el dia de ayer y en el de la fecha donde presidió el Sr. D. Fulgencio de Salas, brigadier de infanteria y presidente de dicho tribunal: oida la conclusion y dictámen del ante dicho Fiscal, las defensas de los procuradores de los acusados y las ilustraciones verbales del Señor Auditor asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda: ha condenado el Consejo y condena por unanimidad de votos á que sufran la pena de ser fusilados por la espalda el hombre blanco isleño D. Antonio Marro convencido por doce declaraciones de asistencia á las juntas que se tenian en el potrero de D. Pedro Domech para tratar sobre el levantamiento á los negros Blas, Patricio y Casimiro de D. Tomas Owens, Melchor de D. Pedro Domech por cabecillas é instigadores de las dotaciones del cafetal Buena Esperanza del mismo Domech, Constancia de D. Juan Bautista Coffigny; Constancia de D. Francisco Ruell y otros, el negro Tomas Robaina esclavo de D. Pedro Domech por conducir los polvos venenosos con que debian matar á su amo con conocimiento del objeto depravado á que se destinaban, la negra Antonia cocinera esclava del ante dicho Domech, por haber convenido con Patricio, Blas y Melchor envenenar á su amo recibiendo el veneno que al efecto le remitieron, de que no hizo uso por haber sido descubierta en el acto de recibirlos por el negrito Matias esclavo del mismo Domech: Pablo Pujadas negro libre convicto de instigador, de tener juntas en su casa y andar recolectando dinero para comprar armas y municiones para el proyectado levantamiento, á diez años de presidio en Africa con retencion y absoluta prohibicion de volver á esta isla y la de Puerto-Rico bajo la pena de ser fusilado caso que sean aprendidos en algunas de ellas, sin oírseles ni practicar mas diligencias que las precisas á identificar la persona, á los negros libres Carlos Rey, Andres Pinzon y Pedro Ulloa como instigadores, ha-

biendo tenido presente el Consejo el tanto de culpa que obra en la causa, contra el referido Pedro Ulloa, pasado por el Fiscal D. Antonio Lara en el día de ayer estando ya reunido el tribunal: á la misma pena á Felipe Pujadas que se halla prófugo, pero con calidad de oírsele si se presentare ó fuese aprehendido: á diez años tambien de presidio con ramal y grillete de la manera y en donde lo disponga el Escmo. Sr. Capitan General al negro Luis de D. Francisco Ruell, que proyectaba quedarse de amo del cafetal de su dueño, despues del alzamiento, y Antonio Laburde, instigador de sus compañeros del ingenio La Paz del Señor D. Luis Lopez Villavicencio, á cuya dotacion pertenecia, por la influencia nociva que se considera deba tener sobre aquellas esciavitudes: á seis años de presidio á Africa con retencion y prohibicion de volver á esta isla y la de Puerto-Rico, bajo la pena de ser encerrados por toda su vida si llegasen á ser aprehendidos en ellas los negros libres Justo Cantero y Agustin Dominguez, este último por valerse de brugerias que vendia á los esclavos, segun consta de la causa; teniendo en consideracion el Consejo el uso perjudicial que los libres han hecho de tal supercheria para instar y mover á los esclavos africanos que tanto valor dan, por su falta de civilizacion, á estas patrañas como está comprobado en todos los ramos de esta causa de conspiracion: á cuatro años tambien á Africa con la misma prohibicion que los anteriores, pero con calidad de oírsele si se presentase ó fuese aprehendido, el blanco D. Manuel Julio, acusado en la actuacion de haber vendido pólvora á los negros, aunque en pequeñas cantidades; y á cuatro años de presidio ó reclusion en la isla á las negras libres prófugas Tránsito y Anastacia, á reserva tambien de oírse las: á dos años tambien de presidio á Africa y con la misma prohibicion de volver á esta isla y la de Puerto-Rico al pardo libre Atilano Acosta, y relegados de ambos puntos, bajo la pena de encierro si volviesen á ellas los pardos libres José Santana, Pablo Padron y negro Francisco Hernandez y los prófugos Benito Hernandez, Domingo Baró, Francisco criollo, Jorge bombero, Juan Carol, Tomas Gomez, mulato tuerto carpintero que trabajaba en la esquina del Coradino; pero estos últimos con calidad de oírseles cuando se presenten ó fuesen aprehendidos; absolviendo de la instancia pero dejándolos bajo la vigilancia de la justicia á los pardos libres Andres Cárdenas, Pablo Ayo, José Gré, y negros Francisco Chamorro, José Figueroa, José de la Merced Zeriza, José María Zayas, Martin Nuñez y Pablo Ofarrill(a) Tacurruchá; igualmente se sentencia á diez años de presidio en las fincas de sus respectivos dueños á los negros Carlos y Marcelino de D. Francisco Ruell que debian ser mayoral y mayordomo de la finca de su amo despues de verificado el alzamiento, Pedro Mártir y Tomas Gomez de D. Pedro Domech por la misma causa que los anteriores, José, Miguel y Federico de D. Tomas Owens por concurrir al campo siendo su domicilio en la ciudad á las juntas que habia en el potrero de Domech, lo mismo que Manuel de D. José Mata, Fernando de D. Paulino Rios, Cayetano Sauto de doña Josefa Rios y Sebastian Perss de D. Julian Sicart, acusado este último no solo de cómplice en el proyecto de levantamientos sino de valerse tambien de la ya conocida influencia de la brugería, á ocho años del mismo castigo en la finca de su amo con prohibicion absoluta de volver á la botica al negro Felipe Morales de doña Luz Interian, acusado de haber proporcionado los polvos venenosos á Patricio Owens con que debian matar á D. Pedro Domech, que si bien no está plenamente probado pues ni se encontraron los dichos polvos para haber hecho el exámen de ellos, ni tampoco los testigos que deponen sobre el particular lo hacen tan esplicitamente que forme una prueba plena suficiente para condenarle á la pena ordinaria; el Consejo ha tenido presente, que en el curso de la actuacion no se han nombrado otros que los que Patricio y Blas enviaron á la negra Antonia, y el modo de declarar de Felipe Morales, vacilando de una á otra respuesta tanto en su instructiva como en la confesion, en la cual aunque no confiesa ser polvos venenosos los que dió á Patricio, si manifiesta habérselos dado diciendo antes que no estaba seguro, por no ser boticario de si seria tal, crémor ú otro específico, estas razones ha tenido presente el Consejo para señalarle la pena extraordinaria á que condena á Felipe Morales, los mismos que le obligan á recomendar á la alta consideracion del Escmo. Sr. Capitan General, lo perjudicial que es la existencia de hombres de color en los establecimientos farmacéuticos para que si su Escelencia lo tiene á bien prohiba que en lo adelante continúe tan pernicioso abuso: á seis años de grillete en las fincas de sus amos, á José de D. Agustin Vilaró, acusado de encargar zapos y camaleones como específicos para la confeccion y elaboracion de las llamadas brugerías, y Manuel Robainas de D. Pedro Domech, por haber encargado brugerías y comprado pólvora, aunque en pequeñas cantidades: á cuatro años tambien de grillete como cómplice en el proyecto del levantamiento á los negros Carlos, Joaquin y Marcelino de D. Pedro Domech, Agustin y Domingo de D. Juan Bautista Coffigny; Domingo, Francisco y Manuel de D. Francisco Ruell; Nicolas, Domingo y Francisco del Sr. D. Luis Lopez Villavicencio; Domingo Tolon de D. Miguel Izaguirre; Fernando de D. Pedro Arambarri, y los mulatos Norberto y Francisco del licenciado D. Ramon Silveira, respecto de los cuales ha tenido en consideracion el Consejo tanto su menor edad, como la influencia que sobre ellos tenia el negro Blas, su seductor que les enseñaba el oficio de zapatero por cuyas razones no ha opinado de acuerdo con el Fiscal, que pide diez años de presidio con sobrado fundamento si se atiende al número de treinta y tres citas que á cada uno le resultan en la causa, á seis meses tambien de grillete en las fincas de sus amos, al negro Liborio, Cirila y Trinidad de D. Pedro Domech: Juana, Polina y Clara de D. Juan Bautista Coffigny: Manuel de D. Manuel Gonzalez; Francisco García de doña Petrona Milian y Trinidad Penálver de D. Isidoro Rodriguez: absolviendo de toda culpa y poniendo en plena libertad á D. Basilio Horta, que lo está bajo de fianza, chancelándose esta por haberse probado su inocencia en el transcurso de la actuacion, lo mismo que el negro libre Francisco José Hernandez y José de Jesus Valiente que solo tuvo una cita y es de edad muy avanzada; absueltos de la instancia pero encargando sean eficazmente vigilados por sus dueños los esclavos Hermenegildo, de D. Pedro Domech, Juan Luis de D. Vicente Berra, Miguel de doña Manuela Alvarez, Gerónimo Angulo de D. Francisco Gonzalez y José criollo del señor D. Luis Lopez Villavicencio: no haciendo mencion de Pedro Oliva esclavo de D. Pa-

bio Oliva, José Galé de D. Mariano Ester, Luis de D. Tomas Grupu, Pedro y Domingo de D. Pedro Mártir Compte, Tomas de D. José Puig, D. Juan Isidro huevero, pardos libres Liborio Eriza y Carlos albañil y negros tambien libres Guadalupe Romero, Pascual Pedraja, Pio Ramirez y Juan Bautista, por continuar contra ellos los procedimientos en cuaderno separado: condenándose en las costas de mancomun et in solidum á los libres implicados en esta causa: entendiéndoseles que los esclavos destinados á los presidios de la Isla quedan á disposicion de la Capitanía general para que pueda resolver lo que á bien tenga con presencia de las circunstancias políticas en que se encuentre esta cuando hayan estinguido el término de sus condenas, encargando á D. Juan Bautista Coffigny, D. Francisco Ruell y al Sr. D. Luis Lopez Villavicencio hagan vigilar sus esclavitudes con mas eficacia para evitar en lo sucesivo ocurrencias tan desagradables, así como el Consejo se muestra muy satisfecho del celo y eficacia con que ha auxiliado al Gobierno en estas circunstancias el teniente retirado D. Pedro Domech, propietario del cafetal Buena Esperanza, y autor del parte que inicia este espediente; multando á D. Tomas Owens en la cantidad de doscientos pesos para penas de cámara del Fisco de guerra por el descuido notable en que ha tenido sus esclavos no haciéndola estensiva hasta los quinientos que pide el Fiscal, por la consideracion de perder tres en esta causa. Por último resuelve el consejo, que sin embargo de pertenecer algunos reos á fincas de campo, en donde seria saludable la presencia de las ejecuciones, se verifiquen en esta ciudad, de cuyo vecindario hay tambien algunos, porque estando aquellas fincas tan próximas que permiten la concurrencia de sus dotaciones, se concilia esa publicidad con la que conviene haya en la poblacion, y por el mayor aparato militar que pueda desplegarse en ella; y que la cabeza de Melchor Robainas, como cabecilla principal del movimiento y autor del envenenamiento de su señor sea mutilada y colocada en el batey de la finca hasta que el tiempo la consuma. Matanzas treinta de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García Lison.—Antonio Soler y Azprer.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Diligencia.

En dos de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, pasó el Sr. Fiscal acompañado del presente escribano é hizo entrega de esta causa al Sr. brigadier Presidente para su remision á la capital y aprobacion del Sr. Capitan General.—Lo que pongo por diligencia.—Acebedo.—Antonio María Andux.

Decreto.

Habana cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Sr. Auditor de guerra.—O'Donnell.

Consulta y aprobacion foja 541.

Capitanía general de la Siempre Fiel Isla de Cuba.—Habiendo pasado al Sr. Auditor de guerra la causa que V. S. me remitió en oficio de tres del actual contra noventa y ocho individuos acusados del delito de conspiracion, para el exámen y aprobacion del fallo pronunciado por ese tribunal, me ha consultado lo que con mi decreto de conformidad es como sigue.—Escmo. Señor.—Detenidamente ha examinado el Auditor la presente causa compuesta de dos piezas y comprendidos en ella noventa y ocho reos, acusados del crimen de conspiracion y del proyectado envenenamiento al teniente retirado D. Pedro Domech, dueño del cafetal Buena Esperanza por algunos esclavos de su dotacion; otros de fincas colindantes y varios libres instigadores. Tomados en consideracion los méritos del proceso por la confesion ó conviccion que resulta en él á cada uno de los cómplices, encuentra bien deslindados los distintos grados de culpabilidad con que han sido clasificados aquellos en la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Comision militar. En su consecuencia el Auditor no puede menos de calificarla justa para que V. E. se digne aprobarla en todas sus partes, sirviéndose al mismo tiempo llamar la atencion del Escmo. Señor Gobernador político, sobre el importante punto que el Consejo recomienda en su fallo respecto á los empleados farmacéuticos de la clase de color á fin de que se adopten por la esfera Gubernativa las providencias convenientes á remediar el gran mal que podría seguirse en las actuales circunstancias de la menor tolerancia en este particular. V. E. resolverá sin embargo lo que estime mas conforme. Habana diez de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana diez de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen apruebo el fallo pronunciado por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, sobre conspiracion y alzamiento proyectado por la dotacion del cafetal Buena Esperanza y envenenamiento de su dueño el teniente retirado D. Pedro Domech. En su consecuencia ejecútase en la ciudad de Matanzas la sentencia de muerte impuesta á D. Antonio Marrero, natural de las islas de Canarias, á los negros Blas, Patricio y Casimiro, esclavos de D. Tomas Owens; á los de la misma clase Melchor Robainas, Tomas y á la negra Antonia, esclavos del antedicho Domech, y al negro libre Pablo Pujadas, mutilándose la cabeza de Robainas que será colocada en el batey de la espresada finca. Señalo el presidio de Ceuta para que sufran la pena de diez años con retencion los negros libres Carlos Rey, Andres Pinzon, Pedro Ulloa y el prófugo Felipe Pujadas. El mismo presidio para que cumplan seis años con la propia calidad los negros libres Justo Cantero y Agustin Dominguez lo mismo que los cuatro años impuestos al prófugo D. Manuel Julio y los dos años al pardo libre Atilano Acosta, todos con la reagravante condicion de no poder volver á esta isla y á la de Puerto-Rico, bajo las respectivas penas en la misma sentencia mencionadas.—Destino á la brigada provisional de forzados establecida en el presidio de la Nueva Cárcel de esta capital á los negros Luis de D. Francisco Ruell, y Antonio Laburde del Sr. D. Luis Lopez Villavicencio para que estingan los diez años á que han sido condenados. Señalo el establecimiento de San Juan Nepomuceno de las Recojidas para la reclusion por cuatro años de las negras libres Tránsito y Anastasia. Llévase á efecto á su tiempo y en su caso la relegacion de esta isla con prohibicion de volver á ella y la de Puerto-Rico bajo pena de encierro, de los pardos libres José Santana y Pablo Padron, y de los negros libres Francisco Hernandez, Benito Hernandez, Domingo Baró, Francisco criollo, Jorge bombero, Juan Carol y Tomas Gomez, como asimismo el mulato tuerto carpintero. Quedan absueltos de la instancia bajo la vigilancia de las justicias los pardos libres Andres Cárdenas, José Gré, Pablo Ayo, y los negros de la misma condicion Francisco

Chamorro, José Figuerón, José de la Merced Zeriza, José María Zayas, Martín Nuñez, Pablo O-Farrill (a) Tacurruchá. Remítanse desde luego á las fincas de sus dueños para que estingan los diez años de presidio que en ella se impone á los negros Cárlos y Marcelino de D. Francisco Ruell, Pedro Mártir y Tomas Gomez de D. Pedro Domech, José Miguel y Federico de D. Tomas Owens, Manuel de D. José Mata, Fernando de D. Paulino Rios, Cayetano Sauto de doña Josefa Rios y Sebastian Perss de D. Julian Sicart. Hágase lo mismo con el negro Felipe Morales de doña Luz Interian para que estinga la pena de ocho años : para la de seis años con grillete los negros José de D. Agustin Vilaró y Manuel Robainas de D. Pedro Domech : para cuatro años en la misma forma los negros Cárlos, Joaquín y Marcelino del mismo Domech, Agustin y Domingo de D. Juan Bautista Coffigny, Domingo, Francisco y Manuel de D. Francisco Ruell, Nicolás, Domingo y Francisco del Sr. D. Luis Lopez Villavicencio, Domingo Tolon de D. Miguel Izaguirre y Fernando de D. Pedro Arambarri; como igualmente á los mulatos Norberto y Francisco del licenciado D. Ramon Silveira. Practíquese lo mismo para que cumplan en igual forma la misma pena por seis meses los negros Liborio, Cirila y Trinidad de D. Pedro Domech, Juana, Polina y Clara de D. Juan Bautista Coffigny, Manuel de D. Manuel Gonzalez, Francisco García de doña Petrona Milian y Trinidad Peñalver de D. Isidoro Rodriguez. Pónganse en libertad á D. Basilio Horta y á los negros libres Francisco José Hernandez, José de Jesus Valiente. Quedan absueltos de la instancia con prevencion de que sean vigilados por sus dueños, los negros Hermenegildo de D. Pedro Domech, Juan Luis de D. Vicente Berra, Miguel de doña Manuela Alvarez, Gerónimo Angulo de D. Francisco Gonzalez y José criollo del Sr. D. Luis Lopez Villavicencia. Exíjase la multa de doscientos pesos con la aplicacion espresada en la sentencia á D. Tomas Owens y hágase todo lo demas que consta en la misma, y aqui no se halla espresado, escepto la recomendacion al ramo civil para la prohibicion de ejercitarse personas de color en los establecimientos farmacéuticos por haberse tomado ya en consideracion este particular en oficio circular de treinta y uno del mes próximo pasado. Devuélvase la causa al Sr. Presidente de la Seccion con insercion de la consulta del Sr. Auditor de guerra y del presente decreto para su debido cumplimiento. —Leopoldo O-Donnell.—Lo que transcribo á V. S. con devolucion de la causa para los efectos arriba prevenidos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y junio diez de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Certifico igualmente que á fojas quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete se encuentran las diligencias de notificacion y de haberse ejecutado la sentencia.

Y para que conste donde convenga he compulsado la presente copia certificada fielmente de sus originales á que me remito de orden del Sr. Fiscal que firma conmigo en Matanzas á de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Filiación del

Es hijo de	y de	natural
de	avecindado en	con oficio de
su estatura	pics	pulgadas, su edad
sus señas personales las siguientes : color		ojos
boca	barba	pelos
		nariz

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

12.^a

Gregorio Abril, cabo primero de la 5.^a compañía del Rejimiento

infanteria de Leon 4.^o de línea peninsular, autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano en la causa seguida contra Gabriel de la Concepcion Valdes (á) Plácido el Poeta y demas co-reos, acusados como cabecillas reclutadores y principales gefes en la conspiracion de la gente de color contra los blancos, de cuya causa es fiscal el teniente de infanteria don Ramon Gonzalez.

Certifico: que desde folios 667 hasta los 681 de la tercera pieza de autos de dicha causa se halla la sentencia, consulta, decreto de aprobacion, oficios, notificaciones y ejecucion del tenor siguiente.

Sentencia.

Visto el oficio del Sr. Brigadier Gobernador de esta ciudad del dia cinco de Marzo del año corriente, autorizando al teniente de ejército don Ramon Gonzalez para continuar el procedimiento que inició el capitan pedáneo del partido de Pueblo-Nuevo, en averiguacion de los autores y cómplices de la conspiracion proyectada por la gente de color en esta ciudad, para el esterminio de la parte de poblacion blanca de la Isla, en el cual resultan acusados los pardos libres Luis Guigot, Gabriel de la Concepcion Valdes, (á) Plácido el Poeta, Jorge Lopez, Santiago Pimienta, Antonio Beruqui, José Miguel Roman, Andres José Dodge, Pedro de la Torre, Miguel Cantero, Bartolo Quintero, Leocadio Lopez, José Maria Guerra, Hilarion Garrigó, Nicolas Tejeda, Juan Jailiga (á) el Ingles, José Francisco Froilan, Juan Francisco Manzano, Francisco Villalonga, Luis Degal, Daniel Quelis, Pedro Bonard, Carlos Guerra y José Dustis, los morenos libres Manuel Quiñones, Santiago Colin, Manuel Ramirez, Carlos Villamil, Eduardo Villamil, Miguel Parrau, Juan Carlos Dominguez, Juan de Dios Nuñez, Magdaleno Morales, Dámaso Mayue y Julian Oquendo, los de ambas clases esclavos Antonio Abad, José de la O Garcia (á) Chiquito, Bruno Izquierdo ó Huerta, Miguel Naranjo, Antonio Viton Blanché, Pedro de la O Garcia, Antonio de la O Garcia, Piter estibador, Gregorio la Cruz, Francisco Sanchez (á) Chico Gener, Pio Martínez, Faustino Dávalos, Bernardo Brufau y Victor Buben. Visto el proceso contra los espresados acusados, por informacion, recoleccion y confrontacion en el Consejo de guerra del tribunal de la seccion de la Comision militar, en los dias tres, cuatro, cinco, siete y el siguiente que es el de la fecha, bajo la presidencia del señor Brigadier don Fulgencio Salas: oida la conclusion del ante dicho fiscal, la defensa de los procuradores de los reos, y los descargos de éstos, escepto Nicolas Tejeda y Bruno Izquierdo ó Huerta que no se presentaron al consejo por hallarse enfermos, con las ilustraciones verbales del Sr. auditor de guerra asesor del tribunal don Laureano José de Miranda. El consejo al entrar en una detenida conferencia por haberlo creido oportuno, mediante la entidad grave de la causa, estimó necesario recordar la historia de los hechos en el plan de conspiracion, á fin de formar una idea ecsacta y cabal de los principales agentes de tan atroz delito, y de aquellos que lo hubiesen fomentado, contribuyendo á su consumacion, para descender despues con ecsactitud á la imposicion de penas, segun la mayor ó menor culpabilidad de cada uno de los reos.

Por lo que produce el proceso, y lo que con tanto tino y evidencia pone de manifiesto el fiscal en el relato de su conclusion, no queda la menor duda de que Mr. David Turnbull representante que fué en esta Isla de la Gran-Bretaña, como cónsul de dicha nacion amiga y aliada nuestra, abusando alta y poderosamente de la confianza que aquella depositara en él, bien por sí, ó unido con otros de sus colegas fué, si no quien concibió la idea destructora, á lo ménos el primer móvil y foco de donde emanó el presente plan de conspiracion, y otros mas proyectados para la desolacion de este pais: que puso en ejecucion dichos planes, queda demostrado en varios lugares de la causa, á mas de patentizarlo cumplidamente los hechos que por desgracia lamentamos. El, calculó con demasiado fundamento que para llevar esta preciosa joya de la corona de Castilla á su ruina y esterminio, era el medio mas seguro y fácil aprovechar las aspiraciones de la poblacion de color, y al efecto la alhaga inculcando en ella la idea de la libertad, la seduce con un potvenir risueño y con ofertas de empleos que la hiciesen figurar de un modo brillante en la sociedad, particularizando á la rama de pardos. Dados estos primeros pasos que fueron aceptados, nombra sus emisarios, que diseminados por varios puntos de la Isla preparasen los ánimos de las negradas para disponerse á un rompimiento, inculcando en sus cotazones, á fin de decidirlos, la idea de emancpacion y de que ésta era protegida por el gobierno ingles. Con tal embajada llega á esta ciudad Luis Guigot, pardo de cierta inteligencia, y en la casa de Jorge Lopez pantentiza su mision á éste, á Santiago Pimienta, á José Miguel Roman, á

Antonio Bernoqui, á Pedro de la Torre y á Gabriel de la Concepcion Valdes: en dos sesiones que tuvieron quedando estos individuos adheridos á las ideas del ex-cónsul Turnbull, y riegan la semilla de la revelion haciendo prosélitos, Plácido el Poeta en esta ciudad, Santiago Pimienta en la comarca de la Bermeja, auxiliado de Jacobo Fernandez, (á quien se juzga en otro cuaderno), Pedro de la Torre por la parte de Cienfuegos, y los restantes en esta propia ciudad, autorizados todos para verificarlo donde quiera, coadyubándose recíprocamente. Constituyese una junta compuesta de los individuos mencionados, y á mas Andres Dodge, Tomas Vargas y otros, todos de la clase de pardos; la que segun arroja de sí la causa, fué la principal de este distrito, atendiendo á la calidad de las personas, á las circunstancias geográficas y topográficas del territorio, y por consiguiente á la posibilidad de recibir auxilios de mar y tierra, infinitamente mayor que en la Habana, donde habria grandes estorbos; y sobre todo por el número de negros de las fincas que tampoco es comparable con otro punto de la Isla. En dicha junta se reconoce á Gabriel de la Concepcion Valdes (á) Plácido por Presidente, designándose para empleos de alto rango á Pimienta, Tomas Vargas, á quien se juzga en otro cuaderno, y á Andres Dodge, y hasta se le designa por alguno á Santiago Pimienta para Tesorero, á Vargas por General, y Dodge, Embajador, sin duda por su conocimiento en los idiomas ingles y francés, y buenas maneras en el trato. Este hecho y algunas declaraciones del proceso demuestran que tal conspiracion en el principio se componia de dos partidos, el primero de la clase de pardos, con objeto de arrancar por medio del movimiento algunas concesiones que mejorasen la condicion social que en él disfrutaban los libertos de esta especie, apoyándose en los morenos cuya esclavitud se abolia; y el otro de esos mismos, cuya raza libre calculó desde luego no traerle cuenta ni ventaja la conspiracion en los términos que se indicaba, pues ellos no mejoraban en su posicion, y si únicamente la clase de pardos y la de negros esclavos. He aquí el momento de presentarse en Matanzas Miguel Flores, bajo el supuesto nombre de Juan Rodriguez, (juzgase en la Habana) autorizado por el cónsul Turnbull, segun espuso, para amalgamar ambos partidos, y conciliar las dificultades que ofrecia esta fusion; y en efecto son adoptadas las proposiciones de Flores, y se resuelven á aun proyecto de insurreccion furibundo de sangre y esterminio de todos los blancos, habiendose decidido á adaptar tal temperamento el partido moderado de la clase de pardos, sin duda por haber meditado no podian contrarrestar al furioso y ecsaltado de los negros en razon á ser este muy superior en fuerzas. Desde entónces vemos en el proceso cooperar estas razas unidas para llevar á cabo su inicuo proyecto: se ensancha el círculo de la junta creando otras secundarias de la clase de morenos en la casa de Márcos Ruiz y Manuel Quiñones; vemos así mismo probado por declaraciones suficientes la concurrencia de algunos pardos á ella, miembros éstos de la principal anteriormente instalada, que Plácido en ella y Pimienta en otros puntos recibian horrendos juramentos al individuo que se iniciaba, bien fuese negro ó pardo, sobre el esterminio de todo blanco, y el de guardar el mayor sigilo, negando en el caso de ser sorprendidos, bajo pena de que seria asesinado el que lo contrario hiciese, cuyo anatema alcanzaria á los de color que se negasen á entrar en el proyecto general: aparece tambien á Dodge en conferencia sobre el plan con los negros Jacobo Fernandez y Pedro Nuñez; todos los individuos que acogieron las ideas de Luis Guigot, se encuentran ya decididos á las proposiciones sanguinarias que les hizo á varios de ellos en la casa de Jorge Lopez el moreno Miguel Flores, segundo emisario de Mr. Trumbull; y por último en la presente causa está perfectamente aclarado que individuos pardos seducian á morenos, y éstos á los pardos, luego es evidente que los partidos de las distintas razas se amalgamaron posteriormente y formaron uno solo, ecsaltado y decidido por el esterminio y estincion de todo blanco, haciéndose de este modo dueños de la Isla, conservándola por sí, y con la ayuda y proteccion de fuerzas extranjeras, que al sentir de los mismos conspiradores y segun las promesas que les hicieron, debian introducirse por distintos puntos del litoral, tan pronto como hubiera comenzado la revolucion, cuyo rompimiento en la ciudad se verificaria cuando estuviesen próximas á ella las inmensas negradas del campo y se incendiase la gran casa de madera del Ldo. don Antonio Maria Lazcano, situada en la calle del rio. Consta igualmente que entre los arbitrios adoptados para la propagacion era en los campos la trasmision de unas fincas á otras, por medio de correos y contramayorales, y en la ciudad y pueblos pequeños, por juntas que impulsaban, bajo la espresa orden que daba Plácido de reunirse lo ménos posible y en número que no llamase la atencion. Asi lo ha esplicado respectivamente el moreno José Erice, sargento de su clase, suicidándose en 14 de marzo despues del acto, Antonio Bernoqui y otros, cuyos dichos y revelaciones forman la historia precedente y llevan al convencimiento de que en toda la Isla existe la semilla de la insurreccion, y que es necesario adoptar para lo sucesivo unas medidas prudentes de conservacion.

Atendiendo pues el Consejo á lo que queda referido, ha condenado y condena á Luis Guigot, emisario y primer promovedor acusado por nueve testigos, á la pena de muerte fusilado por la espalda: á Gabriel de la Concepcion Valdes alias Plácido, acusado por treinta y dos individuos como Presidente de la junta principal, reclutador, instigador y uno de los primeros agentes para la conspiracion, electo, primer director de ella, á igual pena: al pardo libre Jorge Lopez acusado por catorce individuos sobre los mismos delitos, en los que en parte se haya confeso, á la propia pena: al de la misma clase Santiago Pimienta por iguales circunstancias que el anterior, siendo sus acusadores en número de veinte y nueve, y hallarse tambien en parte confeso, á la referida pena: á Antonio Bernoqui, incluso en el mismo caso, y acusado por ocho individuos, á la mencionada pena: á José Miguel Roman acusado por igual número de testigos que el anterior sobre los propios hechos, á la indicada pena: á Andres J. Dodge comprendido en los propios términos que los anteriores, y acusado por quince testigos, á la misma pena de ser fusilado por la espalda: á Pedro de la Torre por hallarse en igual clase acusado de dichos crímenes por once testigos, á la mencionada pena: á Manuel Quiñones comprendido como gefe principal, reclutador de la clase de mo-

renos, asistente á varias juntas, facilitando su casa para este objeto, siendo veinte sus acusadores y hallarse en parte confeso, á la misma pena: á Antonio Abad, esclavo de don José Baró, por hallarse este individuo confeso y convicto de ser uno de los cabecillas en esta ciudad y en el ingenio de su Sr., concurrente á juntas y reclutador, sobre que le acusan diez y seis testigos, á la espresada pena: á José de la O Garcia (á) Chiquito, negro esclavo, por hallarse en el mismo caso que el anterior, con la circunstancia de deber ser uno de los incendiarios de la casa de Lazcano y asesinar á su amo, fulminándole su acusacion quince testigos, á la propia pena: á Bruno Izquierdo ó Huerta, esclavo, denunciado por los propios crímenes que los anteriores por diez y ocho testigos, á la mencionada pena: á Miguel Naranjo, esclavo, comprendido en los mismos delitos que los tres anteriores, y siendo doce testigos los que le acusan de ello, estando en parte confeso así como José de la O Garcia y Bruno Izquierdo, á la misma pena de muerte; llamando sin embargo la atencion del Escmo. Sr. Capitan General en favor de Bernoqui por haber sido el que con toda franqueza, sinceridad y buena fé, ha declarado los sucesos muy importantes entónces, y corroborados despues, aprovechando las escitaciones del ministerio fiscal para descubrir su fondo y relaciones, porque respecto de este reo, cree el Consejo que S. E. pudiera dignarse librarlo de la pena corporal, que por otra parte tiene merecida y á la cual se le ha condenado.

A Miguel Cantero, Bartolo Quintero, Santiago Colin, Manuel Ramirez, Nicolas Tejeda y José Maria Guerra á diez años de presidio con retencion en ultramar; pues aun cuando las dos últimos componian la junta principal, no se le aplica la primera pena por no aparecer concurrentes á las demas juntas, ni tan generales conspiradores como los otros: la de igual tiempo de diez años en los presidios de la Isla á los esclavos Antonio Vitor Baché, Pedro de la O Garcia, Antonio de la O Garcia, Gregorio la Cú, ó bien la Cruz, y Francisco Sanchez alias Chico Gener: la de ocho años en ultramar á los libertos Juan Jalligá alias el Ingles, Juan Carlos Dominguez y Juan de Dios Nuñez: igual tiempo de presidio en esta Isla á el esclavo Pio Martinez: el mismo de ocho años como presidario en la finca de su amo, á Bernardo Brufau: el de seis años en ultramar al pardo libre Alfonso Garrigó: el de cuatro años de presidio en las fincas de sus amos á Victor Baben y Pita el estibador: igual tiempo de cuatro años de presidio, entregado á su dueño, á Faustino Dávalos, pero con ramal y grillete, sin que se le pueda quitar éste en todo el tiempo de su condena, bajo la responsabilidad de su dueño doña Ignacia Dávalos: la de relegacion de esta Isla á los libertos Leocadio Lopez, Carlos y Eduardo Villamil, Miguel Parran, José Magdaleno Morales, Dámaso Mayne, Julian Oquendo, Julian Aguiar, José Francisco Froilan, Francisco Villalonga, Luis Degal, Daniel Quelis, Carlos Guerra y José Dustis: la de cincuenta azotes á punta de foete á los negros esclavos Carlos Azanza y Jorge Rodriguez, por no haber dado cuenta á sus amos de las invitaciones que les hicieron para alistarse en el plan, y despues de sufrirla, se les entregue á sus dueños con prevencion de que los vijilen: que se den por compurgados con la prision sufrida á don Luis Satufiet y á los pardos injenuos Juan Francisco Manzano y Pedro Bonard, poniéndoseles en libertad sin costas, pero vijilados á precaucion por el término de un año: que don Juan Gisbert quede asimismo en plena libertad sin costas y chancelándose la fianza que ministró: que José Jutziz alias el Flamenco, sea identificado por sus acusadores, dando cuenta el fiscal de las resultas para resolver sobre él: que los destinados á diez años de presidio con retencion en ultramar, se entienda con prohibicion de volver á esta Isla y la de Puerto-Rico, bajo pena de muerte con solo la simple identificacion de su persona, y la de encierro perpetuo á los destinados por ménos tiempo y á los relegados: que los destinados en la Isla sea con la precisa condicion de retencion á voluntad de la Capitanía general, para que ésta disponga de ellos con arreglo á las circunstancias políticas en que se encuentre la Isla, cuando estingan el término de su condena: que se oficie al Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza, para que se sirva disponer se vijile con el mayor esmero el puntual cumplimiento de la condena, con respecto á los esclavos que se entregan á sus amos en clase de presidiarios, sin que se consienta se alivie ni de momento el ramal y grillete, exijiéndose á sus dueños la responsabilidad segun ya quedó espresado: condenando á todos los libres de esta causa en el íntegro pago de las costas de mancomun et-insolidum, presenciando todos los reos las ejecuciones como pide el fiscal, y que á los ausentes, que se sentencian en rebeldía, sea con calidad de oírseles sus descargos si se presentasen ó fueren aprendidos. Por último, que respecto al ex-cónsul ingles Mr. David Turnbull, se recapitulen por el fiscal todos los cargos que le resultan en el proceso, y se eleven al Escelentísimo Sr. Capitan General para su superior resolucion. Matanzas 12 de Junio de 1844.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador Garcia y Lison.—Antonio Soler de Asprer.—José Maria Alegre.—Antonio Infante.

Habana quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del señor Auditor de guerra.—O-Donnell.

Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—Habiendo pasado á ecsámen del Sr. Auditor de guerra, la causa vista y fallada por ese tribunal, que me remitió V. S. en oficio de catorce del corriente mes, me ha consultado lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.

Escmo. Sr.—El Auditor ha ecsaminado esta voluminosa causa formada de 994 fojas, con la preferencia que demanda su importancia y el cuidado que ecsije la gravedad del fallo pronunciado en ella, y hecho cargo de los méritos que aparecen consignados en la misma contra cada, cual de los reos acusados, contempla la sentencia arreglada á justicia en todas sus partes, y por lo tanto es de dictámen que V. E. se sirva impartirle su superior aprobacion.—Llama el consejo la atencion de V. E. respecto á la suerte de Antonio Bernoqui, uno de los condenados a la pena capital, y digno en su concepto de alguna gracia en premio de las razones que se recomiendan. El Auditor las reconoce igualmente, y cuando la vindicta pública puede quedar satisfecha con tantas gotas de sangre como por

Decreto.

Consulta.

desgracia hay que derramar en su desagravio, son mas atendibles aquellas. Si V. E., pues, contemplase en la esfera gubernativa, prudente y acertada esta escepcion del fallo, podrá servirse suspender los efectos de él, en este extremo, dando cuenta á S. M. para que recaiga la resolucion que fuere de su soberano agrado. V. E. determinará no obstante lo que juzgue mas conveniente. Habana veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. —Escmo. Sr.—Antonio Armero.

Aprobacion de la
sentencia.

Habana veinte y dos de Junio de 1844.—De conformidad con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la comision militar establecida en Matanzas, en la causa formada contra los autores y cómplices de la conspiracion proyectada en la misma ciudad y otros puntos por la gente de color. En su consecuencia ejecútese la pena de muerte, fusilados por la espalda, impuesta á los pardos libres Gabriel de la Concepcion Valdes alias Plácido el Poeta, Jorge Lopez, Santiago Pimienta, José Miguel Roman, Andres José Dodge y Pedro de la Torre, lo mismo que al moreno libre Manuel Quiñones, y á los esclavos Antonio Abad, José de la O Garcia alias Chiquito, Bruno Izquierdo ó Huerta y Miguel Naranjo, suspendiéndose la del pardo libre Antonio Bernoquí hasta la resolucion de S. M. á quien daré cuenta con los motivos de recomendacion que espone el Consejo oyéndose al pardo Luis Gogó, si se presentare ó fuere aprendido antes de ejecutar en su persona la misma pena. Señalo el presidio de Centa para que sufran la de diez años con retencion los pardos libres Miguel Cantero, Bartolo Quintero, Nicolas Tejeda y José María Guerra, lo mismo que los morenos libres Santiago Colin y Manuel Ramirez. El mismo presidio para que cumplan la de ocho años el pardo libre Juan Jaílga alias Ingles, y los morenos de la propia condicion Juan Carlos Dominguez, Juan de Dios Nuñez, y la de seis años el pardo libre Hilarion Garrigó. Destino á la brigada provisional de forzados, creada nuevamente en el establecimiento presidial de la Nueva Cárcel en esta capital, para que estingan la de diez años con la calidad de retencion si á su tiempo lo estimase conveniente esta Capitanía general, los esclavos Antonio Vito Blanché, Pedro de la O Garcia, Antonio de la O Garcia, Gregorio la Cu, ó sea la Cruz, y Francisco Sanchez alias Chico Gener, y la de ocho años el esclavo Pio Martinez. Entréguense á sus señores los esclavos Bernardo Brusau, Victor Baben, Pita estibador y Faustino Dávalos, para que en sus respectivas fincas cumplan el primero ocho años de presidio, cuatro el segundo y tercero, y el mismo término el cuarto con ramal y grillete. Lévese á efecto la relegacion de esta Isla del pardo libre Leocadio Lopez y de los morenos libres Carlos Villamil, Eduardo Villamil, Miguel Parran, José Magdaleno Morales, Dámaso Mayue, Julian Oquendo, Julian Aguiar, José Francisco Froilan, Francisco Villalonga, Luis Degal, Daniel Quelis, Carlos Guerra y José Dustis, con prohibicion de volver á esta Isla y á la de Puerto-Rico, bajo pena de encierro perpetuo lo mismo que á los destinados á presidio ultramarino por ménos tiempo de diez años, pues á los de esta pena se les impone la de muerte, si quebrantasen la espresada prohibicion. Ejecútese asi mismo la condenacion de cincuenta azotes á punta de foete, impuesta á Carlos Azanza y Jorge Rodriguez, negros esclavos. Declárese compurgado con la prision sufrida á don Luis Satufiet: pongase en libertad á los pardos injenuos Juan Francisco Manzano y Pedro Bonard, vigiándoseles por el término de un año: pongase igualmente en libertad á don Juan Gisbert, sin causar costas y cancelándose la fianza que tiene prestada, y hágase finalmente todo lo demas que espresa la mencionada sentencia, á cuyo fin se devolverá la causa al Sr. Presidente de la seccion de la Comision militar, con traslado de la consulta de la Auditoria de guerra y del presente decreto.—Leopoldo O. Donnell.—Lo que transcribo á V. S. devolviéndole la citada causa á los efectos que quedan prevenidos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Habana y junio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Presidente de la seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Decreto del Sr. } Matanzas y junio veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Al señor
Auditor asesor &—Salas.

Decreto del Sr. } Sr. Brigadier Presidente.—Es de guardarse y cumplirse la resolucion superior, que
Auditor asesor & } confirma la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra, y en consecuencia procederse
al Sr. Brigadier } se á la ejecucion, poniéndose V. S. de acuerdo con el Sr. Gobernador de la plaza para los
Auditor asesor & } auxilios y socorros espirituales, y demas providencias oportunas. Sirvase V. S. proveerlo
al Sr. Brigadier } así, ó como estime mas acertado. Matanzas y junio veinte y seis de mil ochocientos cua-
Auditor asesor & } renta y cuatro.—Laureano José de Miranda.

Decreto del Sr. } Matanzas y junio veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—De conformi-
Auditor asesor & } dad, y pase al fiscal para que identifique los reos, y al Sr. Gobernador para que se sirva
al Sr. Brigadier } disponer su ejecucion.—Salas.

Decreto del Sr. } Seccion de la Comision Militar.—Aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General en
Auditor asesor & } veinte y dos del corriente, la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de este tri-
al Sr. Brigadier } bunal, en la causa seguida por el fiscal don Ramon Gonzalez, contra Gabriel de la Con-
Auditor asesor & } cepcion Valdes (á) Plácido, y demas co-reos juzgados en el mismo proceso, paso á manos
al Sr. Brigadier } de V. S. la última pieza de los autos con dicha sentencia y la aprobacion superior, á fin de
Auditor asesor & } que se sirva dar las órdenes necesarias para su ejecucion por el escribano de guerra, en
Decreto del Sr. } concepto de que el ante dicho fiscal, concurrirá á identificar los reos que han de sufrir la
Auditor asesor & } pena de muerte ántes de su notificacion, y que evacuado todo me devuelva las resultas pa-
al Sr. Brigadier } ra lo demas que corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años.—Matanzas y junio veinte
Auditor asesor & } y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salás.—Sr. Brigadier Goberna-
Decreto del Sr. } dor político y militar de Matanzas.

Decreto del Sr. } Matanzas veinte y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase este oficio
Auditor asesor & } con la 3^a pieza del proceso que se acompaña, al escribano de guerra de esta plaza para que
al Sr. Brigadier } practique las diligencias de la ejecucion de la sentencia pronunciada por el Consejo de
Auditor asesor & } guerra de la seccion de la Comision militar, aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General
Decreto del Sr. } contra los reos de esta causa. Pónganse en capilla á las seis del dia de mañana veinte y

siete del corriente. los reos Gabriel de la Concepcion Valdes (a) Plácido el Poeta, Jorge Lopez, Santiago Pimienta, José Miguel Roman, Andres José Dodge, Pedro de la Torre, Manuel Quinones, Antonio Abad, José de la O García (a) Chiquito, Bruno Izquierdo ó Huerta y Miguel Naranjo, que deben ser pasados por las armas por la espalda, segun lo previene la sentencia que será notificada en el acto de ponerse en capilla, con asistencia del fiscal teniente don Ramon Gonzalez, encargado de identificar los espresados reos. Librense los oficios correspondientes al Sr. Cura Párroco para que preste los consuelos y auxilios espirituales á los que han de ser ejecutados, al Sr. Alcalde presidente de la junta municipal, para que se sirva disponer se les facilite la manutencion durante las veinte y cuatro horas de capilla que deben tener con arreglo á ordenanza, y con la debida reserva del reintegro por la Real Hacienda, y al Rejidor alguacil mayor para lo que sea de su resorte, reservándose este Gobierno disponer por la orden del dia lo conveniente, para que la ejecucion de la sentencia sea con todo el mayor aparato posible, á fin de que surta el favorable efecto que pide la vindicta pública y reclaman las leyes.—García Oña.—Adicion.—No habiéndose tenido presente al estender el anterior decreto la prevencion de que los co-reos deben presenciar la ejecucion, cùmplase esta parte de la sentencia, asi como tambien la pena de azotes señalada á los reos siervos Carlos Azanza y Jorge Rodriguez.—García Oña.

Notificacion por el escribano de guerra á los reos de muerte.

Certifico en forma que á las seis de la mañana de este dia, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Brigadier Gobernador en decreto de veinte y seis del corriente, que se halla al márgen del oficio que antecede, pasé al hospital de Santa Isabel asistido del Sr. fiscal don Ramon Gonzalez y del Sr. mayor de plaza don Juan Juztiz, y constituidos en una de las piezas bajas de dicho establecimiento, se hallaban en ella once hombres entre pardos y morenos, é instruido dicho Sr. fiscal de la prevencion que le estaba hecha, procedió á la identificacion de los citados individuos, manifestando en seguida que eran los reos condenados á muerte Gabriel de la Concepcion Valdes alias Plácido, Jorge Lopez, Santiago Pimienta, José Miguel Roman, Andres José Dodge, Pedro de la Torre, Manuel Quinones, Antonio Abad, José de la O García alias Chiquito, Bruno Izquierdo ó Huerta y Miguel Naranjo, en cuyo concepto procedí á notificarles la sentencia pronunciada en doce del corriente por la Seccion de la Comision Militar establecida en esta ciudad, en la cual se les condena á ser fusilados por la espalda, consulta del Sr. Auditor de guerra, su fecha veinte y uno del mismo mes, y auto superior de aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, del dia veinte y dos del referido mes, se constituyeron en capilla en la indicada pieza, quedando entregados á los Sres. prebiteros Dr. D. Manuel Francisco García, cura párroco, don Manuel de Avila y Ledo. don Francisco del Castillo, para su direccion espiritual. Lo hago constar y doy fé.—Matanzas y junio veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Hay un signo.—Manuel Zambrana, auxiliar del de guerra.

Ejecucion de la sentencia.

Certifico en forma: que á las seis de la mañana de este dia fueron estraidos del lugar que servia de capilla, los individuos que contiene la anterior certificacion, los que escoltados con la correspondiente tropa, y auxiliados del Sr. Cura párroco de esta ciudad y otros Sres. Prebiteros, fueron conducidos al punto donde debian sufrir la pena de muerte que les estaba impuesta, y atados en sus correspondientes banquillos, estando presente el Sr. Mayor de plaza, la mayor parte del regimiento de la Corona, formada la compañía de Tiradores, un piquete de Lanceros del Rey y además un numeroso concurso, fueron fusilados por la espalda en el orden prevenido, quedando los indicados once individuos al parecer muertos, por cuya causa se procedió por el ministro ejecutor José María Castejon, á reconocer los cadáveres que se enviaron en una carreta con escolta de tropa por orden del Sr. Mayor de plaza al cementerio general para su sepultacion; presenciando asimismo la ejecucion con arreglo á dicha sentencia, los co-reos en la citada causa. Tambien certifico que ejecutada que fué la anterior sentencia, se aplicaron por dicho ministro ejecutor, cincuenta azotes al negro Carlos Azanza, y otros cincuenta azotes á Jorge Rodriguez, todo en obediencia de la superior disposicion de dicho Excmo. Sr. Capitan General. Y para la debida constancia pongo la presente en Matanzas á veinte y ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Hay un signo.—Manuel Zambrana, auxiliar del de guerra.

Notificacion por el Sr. Fiscal á los demas reos.

En la referida ciudad á veinte y ocho de junio del indicado año, el Sr. Juez fiscal dispuso se hiciese constar, por medio de esta diligencia, que despues de ejecutada la pena de muerte en los reos condenados á ella, la que presenciaron los demas co-reos de la causa, yendo escoltado con buena custodia, y regresando despues del acto al castillo de San Severino, se les notificase á éstos la sentencia que á cada cual habia cabido, consulta y aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, y al efecto constituido dicho señor Fiscal, con asistencia de mi el escribano en el Castillo de San Severino, hizo poner de rodillas á los reos de esta causa Miguel Cantero, Bartolomé Quintero, Santiago Colin, Nicolas Tejeda, José María Guerra, Juan Jailiga (a) Inglés, Juan de Dios Nuñez, Hilarion Garrigó, Antonio Viton Blanché, Pedro de la O García, Antonio de la O García, Gregorio la Cruz, Francisco Sanchez (a) Chico Gener, Pio Martinez, Bernardo Brufau, Victor Baben, Piter estibador, Faustino Dávalos, Leocadio Lopez, Carlos Villamil, Eduardo Villamil, Miguel Parran, José Magdaleno Morales, Dámaso Mayne, Julian Oquendo, Julian Aguiar, José Francisco Froilan, Francisco Villalonga y Daniel Quelis, los cuales quedaron instruidos y enterados de su sentencia, destino que se les habia señalado para estinguirla, y prevenciones de no poder volver á esta Isla ni á la de Puerto-Rico, bajo pena de muerte los que han sido sentenciados á diez años fuera de la Isla, y la de encierro perpetuo los de menos tiempo de presidio, y los relegados de ella. Y para que todo conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que yo el escribano doy fé.—Gonzalez.—An-

te mí.—Gregorio Abril.—En el propio día pasó el señor Fiscal á la Cárcel pública de esta ciudad, y constituido en la Sala de Justicia conmigo el escribano, hizo conducir á su presencia á los reos de esta causa Antonio Bernoqui, Pedro Bonard, Juan Francisco Manzano, don Luis Satuñet y don Juan Gisbert, á quien se citó por estar ya en libertad bajo fianza, á los cuales hizo dicho señor notificación de la sentencia que les habia cabido, y aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, en consecuencia de la cual se volvió á su prision al pardo Antonio Bernoqui para que en ella espere la resolucion de S. M. sobre la sentencia de muerte á que ha sido condenado, y la cual ha sido consultada; librando en el acto papeletas al Alcaide de la Cárcel, para la escarcelacion de los otros tres individuos, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que yo el escribano doy fe.—Gonzalez.—Ante mí.—Gregorio Abril.

Y para que conste donde convenga, he compulsado el presente testimonio de orden y mandato del señor fiscal de la causa, teniente de infanteria don Ramon Gonzalez, en once fojas útiles, rubricadas por mí, firmando dicho señor en Matanzas á los treinta dias del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Gonzalez.—Gregorio Abril.

Filiación del

Es hijo de	y de	natural
de	avecindado en	con oficio de
su estatura	pies	pulgadas, su edad
años, su estado		
sus señas personales	las siguientes: color	ojos
pelo	nariz	
boca	barba	